



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de agosto de 2026

Nº 30589 C

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Nº 015-2025- MC/DNPC
(miércoles 22 de enero 2025)

NORMATIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO PATRIMONIAL PARA LOS BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL, INSCRITOS EN LA LISTA DE PATRIMONIO MUNDIAL, EN LA LISTA TENTATIVA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DECLARADO.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución Nº AG-764-2026
(miércoles 15 de julio 2026)

QUE DESIGNA AL SEÑOR GABRIEL ROBLES, COMO DIRECTOR DE OPERACIONES, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGA EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 104/2026
(viernes 05 de junio 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0301-00073 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2007, DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL BALI PANAMÁ, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL INMOBILIARIA BALI PANMÁ, S.A., DEBIDO A QUE EL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO HA CESADO OPERACIONES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 445
(viernes 24 de julio 2026)

POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE SAN CARLOS EN APOYO AL JUZGADO LIQUIDADOR PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Acuerdo Nº 446
(viernes 24 de julio 2026)

POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE CAPIRA PARA QUE ASISTA COMO ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL TERCER CIRCUITO JUDICIAL.

Acuerdo Nº 447



(viernes 24 de julio 2026)

POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022.

Fallo N° S/N
(martes 28 de julio 2026)

QUE SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES, A LA LICENCIADA MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉZ, MUJER, PANAMEÑA, ABOGADA EN EJERCICIO, REGISTRO DE IDONEIDAD N° 21509, POR HABER INCURRIDO EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL PLENARIA EN EL MARCO DEL X CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS, EL 27 DE ENERO DE 2011, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N°26796, DE 31 DE MAYO DE 2011, Y ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL.

Circular N° 3
(miércoles 12 de agosto 2026)

QUE INHABILITA ABOGADA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCION DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS CONAPRED

Resolución N° 34
(lunes 27 de julio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA SOBRE DROGAS EMERGENTES Y NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE PANAMÁ (SATPA).



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA



Resolución No.015-2025 MC/DNPC de 22 de enero de 2025

Normativa para el procedimiento de Evaluación de Impacto Patrimonial para los bienes de patrimonio cultural, inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, en la Lista tentativa del Ministerio de Cultura y el Patrimonio Cultural Material Declarado.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026


SECRETARÍA GENERAL

La Directora Nacional de Patrimonio Cultural

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 17 del Artículo 2 de la Ley 90 de 2019, que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones, El Ministerio de Cultura, tendrá entre sus funciones: “Programar y desarrollar el reconocimiento, estudio, investigación histórica y científica, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento, salvaguarda, y administración del patrimonio cultural material e inmaterial panameño, así como sus categorías y clasificaciones, como el patrimonio arqueológico, paleontológico, subacuático, e industrial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

Que Panamá es Estado Parte en la Convención del Patrimonio Mundial Material y Natural desde el año 1978, y “reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente”. (art. 4) y procurará dentro de lo posible “perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural” (art. 5)

Que “Estudio de Impacto Patrimonial”, como concepto surge durante el año 2022 en el Aniversario No. 50 de la Convención del Patrimonio Mundial, como un mecanismo de gestión para los sitios que hacen parte de la Lista de Patrimonio Mundial, para su protección y conservación.

Panamá como país signatario de la Convención del Patrimonio Mundial, el cual constituye parte de las normas regulatorias aplicadas a nuestro país y que constituye una obligación para los países firmantes aplicar los principios de la Convención.

En este sentido, Panamá reconoce la importancia de tomar en cuenta el manual y caja de herramientas para las evaluaciones del impacto en el contexto de patrimonio mundial elaborado por la UNESCO y los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial, el ICCROM, ICOMOS y la UICN. Este manual surge tomando en cuenta el aumento importante en la presión de diferentes tipos de proyectos de desarrollo urbano dentro o en áreas inmediatas a los sitios de patrimonio mundial, por lo que se requiere definir previo a su ejecución las acciones que puedan prevenir posibles daños a la propiedad e identificar medidas de sostenibilidad y/o mitigación tendientes a la protección, conservación y salvaguarda del valor universal excepcional, la autenticidad e integridad de la propiedad patrimonio mundial, su zona de amortiguamiento y su contexto; promoviendo en forma efectiva la inclusión en forma equitativa de la participación de las comunidades en la protección del patrimonio y sus recursos. (Directrices operativas 12, 14bis, 39, 110,112, 118bis, 119 y 172)

Que la Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial plantean

Párrafo 118bis. ... los Estados Partes velarán por que las evaluaciones de impacto ambiental, las evaluaciones de impacto patrimonial y/o las evaluaciones ambientales estratégicas se lleven a cabo como un requisito previo para los proyectos y las actividades de desarrollo cuya ejecución esté prevista dentro o alrededor de un bien del Patrimonio Mundial.

Párrafo 112 Este enfoque va más allá del bien, para incluir toda zona de amortiguamiento, así como el entorno más amplio. El entorno más amplio puede comprender la topografía del bien, el entorno natural y las construcciones, y otros elementos como las infraestructuras, las modalidades de uso de los suelos, la organización espacial y las relaciones visuales. También puede incluir prácticas sociales y culturales conexas, procesos económicos y otras dimensiones inmateriales del patrimonio, como las percepciones y la asociación de ideas.



Considerando que el estudio de impacto patrimonial debe tomar en cuenta el Estado de Conservación de la Propiedad, identificar dentro del alcance de la propuesta a desarrollar como esto afecta el Valor Universal Excepcional de la propiedad, su autenticidad, integridad. La evaluación de los posibles impactos, las acciones para mitigar, mejorar las propuestas sugeridas en función de los conceptos de gestión y manejo del patrimonio, su conservación y protección.

Que la Ley 456 del 15 de noviembre de 2024; en su artículo 6 se reconoce la necesidad de desarrollar un Estudio de Impacto Patrimonial dentro de las propiedades reconocidas como patrimonio mundial.

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el presente Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial como se establece a continuación:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEFINICIONES

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
07 JUL 2026
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura de la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, regirán los siguientes términos y definiciones:

Aclaraciones al Estudio de Impacto patrimonial: Solicitud de información que puede realizar la entidad competente durante el proceso de evaluación de impacto patrimonial, que explique o aclare la información contenida en el Estudio de Impacto Patrimonial.

Elementos del proyecto, obra o actividad propuesta: Actividades o grupo de actividades en que se subdivide el proyecto, obra o actividad propuesta teniendo en cuenta su ciclo completo de vida.

Área total del proyecto: espacio geográfico en el que se ubicarán los proyectos, obras o actividades propuestas tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento y disposición de materiales y otros.

Área de influencia: Es el área geográfica en la que pueden ocurrir impactos patrimoniales de un proyecto, obra o actividad propuesta. Este concepto reconoce el área que realmente ocupará un proyecto, obra o actividad propuesta, así como el entorno más amplio en el que influirá. También debe considerar los límites pertinentes para los atributos afectados de un bien del Patrimonio.

Atributo: Elemento o característica de un lugar patrimonial que transmite sus valores y ayuda a comprenderlos. Puede ser un aspecto físico, tejido material u otra característica tangible, pero también puede ser un proceso, arreglo social o práctica cultural, así como un aspecto intangible como las asociaciones y relaciones.

Compensación: Subconjunto de las medidas de corrección mediante las cuales se pretende resarcir el daño ocasionado por un proyecto, obra o actividad propuesta que provoca afectaciones irreversibles, sobre el mismo lugar o en otro sitio.

Comunidad Afectada: La población sobre la que, directa o indirectamente, inciden los impactos patrimoniales negativos generados por un proyecto, obra o actividad propuesta.

Consideraciones patrimoniales: Conjunto de recomendaciones o comentarios e información necesaria emitidos por la DNPC para la elaboración de los Estudios de Impacto Patrimonial o aquellas recomendaciones que emita durante el proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.

Consultores Patrimoniales: Personas naturales que pueden realizar los Estudios de Impacto Patrimonial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Entorno más amplio: Comprende la topografía del bien, el entorno natural y las construcciones, y otros elementos como las infraestructuras, las modalidades de uso de los suelos, la organización espacial y las relaciones visuales. También puede incluir prácticas sociales y culturales conexas, procesos económicos y otras dimensiones inmateriales del patrimonio, como las percepciones y la asociación de ideas.

Estudio de Impacto Patrimonial (EsIP): Documento que resulta de la integración de variables patrimoniales en el diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos; describe sus características y proporciona antecedentes fundados para la identificación, interpretación, evaluación y proyección de los impactos patrimoniales, tanto positivos como negativos y, además, describe las medidas para evitar, reducir, rectificar, compensar y controlar los impactos negativos, y acentuar los impactos positivos.

Evaluación de Impacto Patrimonial (EsIP): Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas culturales de los proyectos, obras o actividades propuestas. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos patrimoniales, así como integrar las consideraciones patrimoniales al diseño, formulación y ejecución de dichos proyectos, obras o actividades propuestas.

Impacto Patrimonial: Alteración negativa o positiva al patrimonio cultural como consecuencia del proyecto, obra o actividad propuesta.

Lista indicativa: Constituye un inventario de los bienes situados en el territorio de cada Estado Parte y que éste considera aptos para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

Medidas de Mitigación: Diseño y ejecución de obras o actividades dirigidas a eliminar, minimizar, rectificar o compensar los impactos y efectos negativos que un proyecto, obra o actividad propuesta pueda generar sobre el patrimonio.

Normatividad cultural: Conjunto de normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario que promueve el ejercicio de los derechos culturales, establece atribuciones y compromisos en materia cultural y regula, en forma restrictiva, impositiva o promotora, las actividades, bienes y servicios culturales y el patrimonio cultural panameño.

Patrimonio cultural panameño: Comprende el patrimonio cultural material, el patrimonio cultural inmaterial y el paisaje cultural.

Patrimonio Cultural Material Nacional Declarado: Comprende el patrimonio cultural material nacional declarado mediante leyes, decretos, acuerdos municipales u otros actos administrativos.

Plan de Manejo Patrimonial: Documento que establece de manera detallada las acciones que se requieren para monitorear, prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos patrimoniales negativos, o aquel que busca acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad propuesta.

Promotor: Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que representa a la empresa o institución que emprende el proyecto, obra o actividad propuesta y que es responsable frente a el Ministerio de Cultura en el Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.

Proyectos, obras o actividades propuestas: Son aquellos proyectos de inversión, públicos y privados, obras o actividades de carácter nacional, regional o local, y sus modificaciones, que se desean ejecutar. Incluyendo el conjunto de acciones necesarias para la planificación, la construcción de edificaciones, el desarrollo de actividades productivas, recreativas o el desarrollo de servicios, incluyendo aquellas necesarias para el abandono o cierre técnico.

Resolución Patrimonial: Acto administrativo, debidamente motivado y fundamentado en derecho, mediante el cual el Ministerio de Cultura comunica su decisión de aprobar o rechazar un proyecto, obra o actividad propuesta.

Seguimiento Patrimonial: Actividades planificadas destinadas a velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos durante un proceso de evaluación patrimonial.

Titular de derecho: Propietario, persona a la que están atribuidos determinados derechos o que está habilitada para ejercerlos, gestores; responsable principal de un órgano administrativo, cargo público, título o empresa.

Valor patrimonial: Es la significación de un bien patrimonial transmitida por los atributos, lo que hace que un lugar patrimonial sea especial.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026


SECRETARÍA GENERAL

3



· **Valor Universal Excepcional (VUE):** En el caso de un bien del Patrimonio Mundial es la significación del bien patrimonial transmitida por los atributos cuya importancia cultural y/o natural es tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra importancia para las generaciones presentes y venideras de toda la humanidad. El VUE está reconocido en la Declaración del Valor Universal Excepcional de cada bien del Patrimonio Mundial.

Viabilidad Patrimonial: Es la compatibilidad de un proyecto, obra o actividad propuesta con su entorno patrimonial. Es otorgada mediante Resolución por la DNPC y puede ser aprobada o rechazada. De ser aprobada, si es necesario, impondrá las consideraciones patrimoniales que corresponde incluir en el diseño y/o en su desarrollo.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

EsIP: Estudio de Impacto Patrimonial	MINISTERIO DE CULTURA FIEL COPIA DEL ORIGINAL 07 JUL 2026  SECRETARÍA GENERAL
EIP: Evaluación de Impacto Patrimonial	
EIA: Evaluación de Impacto Ambiental	
DNPC: Dirección Nacional de Patrimonio Cultural	
CONAMOH: Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos	

CAPÍTULO II

ALCANCE GENERAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO PATRIMONIAL

Artículo 3. Los proyectos, obras o actividades propuestos dentro de los límites de bienes incluidos actualmente o en el futuro en la Lista de Patrimonio Mundial o su zona de amortiguamiento o dentro de los límites de los bienes incluidos en la Lista Indicativa de Patrimonio Mundial del Ministerio de Cultura, deberán solicitar Viabilidad Patrimonial ante la DNPC.

Los límites de los bienes inscritos a la fecha se encuentran establecidos en:

- Ley N°16 de 22 de mayo de 2007. Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y su zona de amortiguamiento.
- Decreto Ejecutivo N°51 de 22 de abril de 2004, Decreto Ejecutivo N°340 de mayo 2014. Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá
- Acuerdo Municipal N°61 de marzo de 2021. Anexo 3, Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT) Tomo1_Anexos, pág 21. Zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá
- Ley N°91 de 22 de diciembre de 1976 Conjunto Monumental Histórico de Portobelo
- Resolución N°001-21 de enero de 2021 Polígono SH04-01 donde se encuentra localizado el Castillo de San Lorenzo.

La DNPC determinará mediante nota motivada qué proyectos, obras o actividades que hayan solicitado Viabilidad Patrimonial deberán someterse al proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial. En caso de requerir la realización de una Evaluación de Impacto Patrimonial en virtud del alcance y/o magnitud de la intervención; la Viabilidad Patrimonial quedará suspendida; hasta que sea aprobado el EsIP.

La DNPC incluirá en el documento que emita para la ejecución de los EsIP; las consideraciones patrimoniales necesarias.

Artículo 4. Los proyectos, obras o actividades que se hallan fuera de los límites establecidos en el Artículo 3, pero están conectadas en su entorno más amplio con bienes del Patrimonio Mundial, pudiendo ocasionar impactos, podrán ser sometidos al proceso de EIP por solicitud del Ministerio de Cultura.

Artículo 5. Los proyectos, obras o actividades propuestas, sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sometidos a la Evaluación de Impacto Patrimonial, en función de la revisión que haga la DNPC del informe de evaluación de los recursos culturales, realizado de acuerdo a lo establecido por el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, La ley 41 de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”, reglamentada por los Decretos Ejecutivos 123 de 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023.

Artículo 6. Ninguno de los proyectos, obras o actividades sujetos a la Viabilidad Patrimonial podrán iniciar su ejecución sin contar con la Viabilidad Patrimonial aprobada y/o la Resolución patrimonial emitida por el Ministerio de Cultura que resuelva la aprobación del Estudio de Impacto Patrimonial en caso que le haya sido solicitado de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 3** de esta normativa.

Artículo 7. Los permisos y/o autorizaciones relativas a proyectos, obras o actividades, sujetos al proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la Viabilidad Patrimonial para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. Aquellos proyectos, obras o actividades que cumplan con las condiciones indicadas en el Artículo 3 que inicien sin contar con la Viabilidad Patrimonial aprobada y/o la Resolución patrimonial emitida por el Ministerio de Cultura que resuelve la aprobación del Estudio de Impacto Patrimonial, serán objeto de paralización por parte de la Dirección de Obras del Municipio correspondiente, mediante solicitud del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de cualquier responsabilidad que derive de este hecho.

En aquellos casos que las actividades, obras o proyectos que estando dentro del proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial inicien sin contar con la aprobación correspondiente, serán objeto de paralización por parte de la Dirección de Obras del Municipio correspondiente, mediante solicitud del Ministerio de Cultura y se rechazará el Estudio de Impacto Patrimonial presentado, sin perjuicio de cualquier responsabilidad que derive de este hecho.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 9. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial a nivel nacional.
 - b. Proponer, elaborar y actualizar las normas, manuales, guías, procedimientos, metodologías y regulaciones necesarios para la aplicación de este Reglamento y presentarlos para la aprobación y firma del (de la) Ministro (a) de Cultura.
 - c. Evaluar permanentemente la aplicación del presente Reglamento y propiciar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios para tales efectos.
 - d. Mantener una expedita y permanente coordinación interinstitucional con otras autoridades competentes para facilitar la colaboración durante el proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.
 - e. Capacitar a las diferentes Direcciones de Obras y Construcciones Municipales sobre el proceso de aprobación de planos incorporando la presente normativa.
 - f. Fomentar y propiciar la capacitación y actualización periódica a los consultores patrimoniales, a los evaluadores dentro de la DNPC y a la CONAMOH sobre la evaluación de impactos patrimoniales y sus procesos.
- Elaborar un informe técnico del proyecto, obra o actividad que le sea presentado para la Viabilidad Patrimonial y decidir si deberá someterse o no al proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.
- Emitir la Resolución o Nota motivada que otorga o no la Viabilidad Patrimonial del proyecto, obra o actividad que le sea presentado.
- En caso que lo requiera, solicitar al promotor del proyecto, obra o actividad propuesta la realización del EsIP y emitir las consideraciones patrimoniales para estos.
- Revisar los informes de evaluación de los recursos culturales realizados de acuerdo a lo establecido por el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, y los EIA enviados por el Ministerio de Ambiente de los proyectos que contemplan remoción de tierra, rellenos o embalses de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución No. AG-0363-2005 del 8 de julio de 2005 y determinar si requieren ser sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.
- k. Comunicar al Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO, cuando lo considere necesario, todo aquel proyecto, obra o actividad propuesta que pueda tener impactos sobre el Patrimonio Mundial y se le haya solicitado Estudio de Impacto Patrimonial.
 - l. Enviar los EsIP a los órganos consultivos para su revisión cuando el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO lo haya solicitado.
 - m. Velar por el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial y por la concurrencia de los contenidos exigidos a los Estudios de Impacto Patrimonial.
 - n. Analizar las consultas de la ciudadanía o instituciones gubernamentales sobre temas relacionados al proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial y afines, y proceder al trámite respectivo.
 - o. Solicitar a los Promotores durante la fase de evaluación y análisis, las aclaraciones, e información adicional de los estudios de impacto patrimonial presentados a evaluación.
 - p. Proponer e implementar medidas para incrementar la participación organizada, responsable e ilustrada de la sociedad civil en general, en el Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.

07 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL



- q. Revisar la calidad de los Estudios de Impacto Patrimonial y sus modificaciones.
- r. Atender a los comentarios y/o solicitudes de los titulares de derechos, partes interesadas, así como del público en general, para preparar el Informe Técnico de Evaluación correspondiente.
- s. Velar por la actualización del informe, antes de su entrega final, sobre la base de las recomendaciones emitidas por los órganos consultivos, en los casos de EsIP que hayan sido revisados por estos a solicitud del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- t. Publicar el informe final revisado en línea o visualizarlo en lugar accesible a las partes interesadas y al público en general.
- u. Emitir la Resolución Patrimonial del proyecto, obra o actividad que le ha sido presentado y sea objeto de la EIP.
- v. Apoyar y garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Patrimonial o la lista de condiciones de la aprobación. Si el bien del patrimonio se ve afectado por imprevistos o por mal manejo del Plan de Manejo Patrimonial, debe comunicar inmediatamente a la Dirección de obras del Municipio correspondiente para su paralización.
- w. Aplicar y proponer los mecanismos correspondientes para el seguimiento y mejora continua de la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial en todos sus ámbitos y proponer medidas para elevar los niveles de eficiencia y efectividad del proceso.

Artículo 10. El informe técnico que elaborará la DNPC durante el proceso de evaluación de la Viabilidad Patrimonial del proyecto, obra o actividad que le sea presentado, deberá contener las consideraciones patrimoniales para los casos donde se solicite el EsIP. Estas consideraciones deben incluir una lista con los valores y atributos del bien que puede ser afectado, los cuales serán considerados como mínimos; en caso que sea necesario, la DNPC también podrá condicionar las habilidades y competencias particulares requeridas del equipo que llevará a cabo la Evaluación de Impacto Patrimonial, con la identificación de áreas donde se necesitarán aportes de especialistas y estudios específicos, así como los idiomas en que debe entregarse el EsIP.

Artículo 11. La DNPC del Ministerio de Cultura será responsable de evaluar y emitir los comentarios y/o preguntas que sean necesarios dentro del proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.

La DNPC estará acompañada por la CONAMOH para obtener sus opiniones y recomendaciones durante todo el proceso de evaluación y aprobación de la Viabilidad Patrimonial de los proyectos, obras o actividades propuestas.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO IV

DE LOS PROMOTORES, CONSULTORES Y DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 12. Los Promotores están obligados a elaborar los Estudios de Impacto Patrimonial en caso de que les sean solicitados y junto con los Consultores Patrimoniales serán solidariamente responsables de su contenido y antecedentes. Deberán presentar todos los documentos, informes, correspondencia, estudios o aclaraciones, solicitados por el Ministerio de Cultura.

Los Promotores quedarán obligados a cumplir con el Estudio de Impacto Patrimonial, el correspondiente Plan de Manejo Patrimonial que establezca el EsIP, y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución Patrimonial que aprueba la ejecución del proyecto, obra o actividad, y enviar los informes y resultados con la periodicidad solicitada.

Para el cumplimiento de estas obligaciones el Promotor debe considerar a todas las instituciones que correspondan o hayan participado en el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Patrimonial.

Artículo 13. La responsabilidad patrimonial dentro de este proceso será extensiva a todos los Promotores cuando sean más de uno y se transferirá a los nuevos de darse un cambio de Promotor. En todo caso, estos cambios deberán comunicarse al Ministerio de Cultura al momento en que se ejecuten y se procederá con el trámite administrativo correspondiente para su formalización.

Artículo 14. Será responsabilidad exclusiva del Promotor la elección del Consultor Patrimonial para los Estudios de Impacto Patrimonial, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona idónea, natural, independiente al promotor.
2. Contar con licenciatura en Arquitectura o afines como ingeniería, antropología, urbanismo y con especialización mínima de maestría o doctorado en conservación y/o restauración del patrimonio material inmueble. Demostrable con el título emitido por la universidad panameña en caso de



haberlo cursado en Panamá o el título debidamente legalizado en caso de haberlo estudiado en el exterior.

3. Contar con experiencia y/o ejecutoria comprobada en sitios de patrimonio mundial.

Durante la elaboración del Estudio de Impacto Patrimonial, el Consultor Patrimonial, podrá contar con profesionales de apoyo en diferentes etapas de la elaboración del Estudio de Impacto Patrimonial, los cuales no necesariamente tendrán que cumplir con los requisitos del Consultor Patrimonial.

Artículo 15. De darse cambios en el equipo de Consultores Patrimoniales durante el proceso de evaluación, esto deberá ser notificado al Ministerio de Cultura y la responsabilidad patrimonial de cada Consultor en el Estudio de Impacto Patrimonial estará sujeta a la participación que este haya tenido.

Artículo 16. Los Promotores deberán garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración y de Evaluación del Estudio de Impacto Patrimonial de su proyecto, obra o actividad, en los términos que se indican en el presente Reglamento.

Asimismo, deberán facilitar el acceso a la información respecto al proyecto, obra o actividad y al Estudio de Impacto Patrimonial, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, así como facilitar y colaborar en todo lo que le soliciten las autoridades competentes para las labores de control patrimonial.

Artículo 17. Sin perjuicio de otros derechos, durante el Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial de una acción propuesta, la sociedad podrá:

- a. Informarse del contenido del Estudio de Impacto Patrimonial y de los documentos presentados por el Promotor o generados por la autoridad competente durante el proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.
- b. Formular observaciones al Estudio de Impacto Patrimonial y al respectivo seguimiento propuesto, durante el proceso de solicitud de información a la comunidad y/o de consulta formal.

La elaboración de los Estudios de Impacto Patrimonial deberá atender, sin limitarse a ello, a los contenidos definidos en este Reglamento y los que se establezcan en las Resoluciones Administrativas.

TÍTULO II

DE LA VIABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES PROPUESTAS

Artículo 18: La Viabilidad Patrimonial de los proyectos obras o actividades propuestas constará de dos fases:

Fase 1: Cuando el promotor cuente con las características generales del proyecto, obra o actividad que quiere desarrollar, solicitará la Viabilidad Patrimonial a la DNPC de acuerdo al formulario de solicitud de Viabilidad Patrimonial (Anexo 1).

Durante la evaluación de la Fase 1, la DNPC podrá determinar si el proyecto, obra o actividad propuesta deberá someterse o no al Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.

Si la DNPC determina que el proyecto, obra o actividad propuesta debe someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial quedará suspendido el proceso de Viabilidad Patrimonial hasta que sea aprobado el EsIP. El EsIP será solicitado al promotor por la DNPC quien emitirá las consideraciones patrimoniales para su ejecución.

Si la DNPC determina que el proyecto, obra o actividad propuesta no debe someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial, comunicará al promotor que debe proceder a la Fase 2 de la Viabilidad Patrimonial.

Fase 2: Entrega a la DNPC del anteproyecto desarrollado para su evaluación.

La Fase 2 concluirá con la aprobación o no de la Viabilidad Patrimonial del proyecto, obra o actividad propuesta.

Si la DNPC así lo considera luego de evaluar el anteproyecto, podrá suspender temporalmente el proceso de Viabilidad Patrimonial y solicitar al promotor que el proyecto, obra o actividad propuesta sea sometida al

proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial y emitirá las consideraciones patrimoniales para la ejecución del EsIP.

Todo proyecto, obra o actividad propuesta tanto en la Fase 1 como en la Fase 2 deberá cumplir con las regulaciones vigentes del Ministerio de Cultura para la aprobación de intervenciones.

Artículo 19. Toda solicitud de Viabilidad Patrimonial de proyecto, obra o actividad que quiera desarrollarse, deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, por el promotor y deberá incluir los siguientes documentos:

1. Formulario completo conforme al formato identificado como Anexo 1 de la presente reglamentación.
2. Copia cotejada de cédula de identidad personal o pasaporte del promotor (persona natural).
3. Certificado de existencia y representación legal del promotor expedido por el Registro Público o copia cotejada (persona jurídica).
4. Copia cotejada de cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal (persona jurídica).
5. Poder notariado (si aplica).
6. Certificado de propiedad de la finca del proyecto expedido por el Registro Público, certificación de derecho posesorio u otra certificación emitida por autoridad competente que Mi Cultura considere procedente en atención a la obra/actividades propuestas (si aplica).
7. Plano del polígono con datos legibles de rumbo y distancia de cada línea y/o coordenadas en UTM, en digital e impresa. Indicar el Datum utilizado (WGS 84), localización regional georreferenciada. En el caso de planos con rumbos y distancias, el polígono tendrá dos puntos de amarre (coordenadas en UTM), identificando el vértice.
8. Recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de viabilidad. (si aplica).
9. Paz y salvo del Ministerio de Cultura. (si aplica).

Artículo 20. El Ministerio de Cultura cobrará un monto de quinientos balboas (B/.500.00) por el servicio de evaluación de cada solicitud de viabilidad. Estos cobros serán destinados al Tesoro Nacional, hasta la apertura de una cuenta específica destinada para su gestión.

Artículo 21. Una vez recibidos los documentos en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se abrirá un expediente, al cual se le asignará un número único de registro y comenzará el proceso de evaluación que durará diez (10) días hábiles la Fase 1 y veinte (20) días hábiles la Fase 2.

Artículo 22. En caso de requerirse la corrección de la información presentada o información adicional, en cualquiera de las fases, la DNPC notificará al promotor, quien dispondrá de quince (15) días hábiles para responder. Recibida la información solicitada, en el tiempo señalado, se reanudará la evaluación; en caso contrario se ordenará el archivo del expediente y el promotor deberá presentar una nueva solicitud de viabilidad.

Artículo 23. La solicitud será evaluada en atención a las disposiciones de las normas, leyes y planes existentes, así como aplicando el criterio técnico de quienes la evalúen.

Artículo 24. Una vez comienza el proceso de evaluación, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, de ser necesario realizará una inspección in situ. Se podrá solicitar igualmente la participación de otras instituciones competentes o expertos.

Artículo 25. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emitirá mediante Resolución o Nota Motivada la aprobación o no de la Viabilidad Patrimonial del proyecto, obra o actividad propuesta. La aceptación procederá cuando el informe técnico determine que el proyecto, obra o actividad propuesta no provocará impactos negativos en los bienes del patrimonio declarado. En dicha Resolución o Nota Motivada quedarán plasmadas las consideraciones patrimoniales para el EsIP en caso de que le sea solicitado al promotor.

Artículo 26. El trámite culminará con la emisión de la Resolución o Nota Motivada correspondiente, la cual será firmada por el (la) Director(a) Nacional de Patrimonio Cultural. Dicha Resolución o Nota Motivada tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su notificación para la presentación del anteproyecto ante la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio correspondiente o del Estudio de Impacto Patrimonial en caso de que le sea solicitado. Vencido este término será necesario realizar una nueva solicitud de Viabilidad Patrimonial. En caso de que la normativa sobre el área protegida afectada sea modificada dentro de dicho término, se requerirá que el promotor presente una nueva solicitud de viabilidad.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
07 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL



TÍTULO III

DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE INGRESEN AL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO PATRIMONIAL

Artículo 27. Los proyectos, obras o actividades propuestos dentro de los límites de bienes incluidos actualmente o en el futuro en la Lista de Patrimonio Mundial o su zona de amortiguamiento o dentro de los límites de los bienes incluidos en la Lista Indicativa de Patrimonio Mundial del Ministerio de Cultura, cuyos límites están establecidos en el Artículo 3 del presente reglamento, deberán solicitar Viabilidad Patrimonial ante la DNPC, con la que se determinará si deberá o no someterse al proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.

Artículo 28. El proyecto, obra o actividad cuyo EIA haya sido enviado a la DNPC para su revisión con base en el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, y en la Resolución No. AG-0363-2005 del 8 de julio de 2005 sobre los proyectos que contemplan remoción de tierra, rellenos o embalses, podrá ser sometido al Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial, si la DNPC así lo considera.

Artículo 29: Es potestad del Ministerio de Cultura solicitar al Promotor de un proyecto, la elaboración de un EsIP cuando dicha entidad considere que con la ejecución del proyecto, obra o actividad propuesta se puede afectar un bien patrimonial declarado independientemente de su ubicación. En este caso se someterá al proceso de EIP.

Artículo 30. El Ministerio de Cultura, revisará como mínimo cada cinco (5) años el alcance establecido en el presente reglamento para la inclusión de los proyectos al Proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO PATRIMONIAL

CAPITULO I

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026



SECRETARÍA GENERAL

DE LAS FUNCIONES DE LOS PROMOTORES Y CONSULTORES PATRIMONIALES

Artículo 31. Dentro del EsIP de los proyectos, obras o actividades propuestas que serán sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial, los Consultores Patrimoniales tendrán las siguientes tareas:

- a- Establecer la línea base.
- b- Entender la acción propuesta y las alternativas.
- c- Identificar los impactos positivos y negativos de la propuesta.
- d- Evaluar los impactos positivos y negativos de la acción propuesta.
- e- Proponer las medidas de mitigación y/o compensación de la acción propuesta.
- f- Elaborar el EsIP.

ESTABLECER DE LA LÍNEA BASE

La línea base establece las condiciones actuales del sitio donde se propone la acción, así como del patrimonio, describiendo sus valores y atributos para utilizarlo como referencia en las etapas posteriores del proceso de evaluación de los impactos.

Se considerarán los aspectos listados en la tabla de contenidos mínimos en el Artículo 49, punto 4.

Artículo 32. Para el desglose de los valores y atributos del bien, los Consultores Patrimoniales utilizarán la información brindada por la DNPC en las consideraciones patrimoniales para los EsIP y tendrán la responsabilidad y obligación de complementar la tabla en caso de que existan otros valores y atributos que no fueron tenidos en cuenta, debiendo citar las fuentes de la información. Pueden valerse de la tabla sugerida en el Anexo 2.

Durante el proceso de Evaluación de impactos patrimoniales, la DNPC decidirá la pertinencia de los valores y atributos del bien patrimonial propuestos por el consultor patrimonial y los aprobará o no. En caso de ser aprobados, la DNPC los incorporará a su base de datos para futuras evaluaciones de impacto en el mismo bien.

ENTENDER LA ACCIÓN PROPUESTA Y LAS ALTERNATIVAS

Artículo 33. Los Consultores Patrimoniales deberán brindar cualquier otra información que le sea solicitada en el proceso de EIP para el esclarecimiento de la acción propuesta .

Artículo 34. Los consultores deberán explicar la necesidad de la acción propuesta y sus objetivos, así como describir de forma detallada todas las etapas de la propuesta. Debe presentar planos, mapas, ilustraciones, así como las alternativas que se consideraron de la acción propuesta incluyendo su no ejecución. Se considerarán los aspectos listados en la tabla de contenidos mínimos en el Artículo 49, punto 5.

IDENTIFICAR LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PROPUESTA Y DE LAS ALTERNATIVAS.

Artículo 35. Los impactos se considerarán en función de la afectación al bien, a sus valores y atributos en los siguientes ámbitos:

- Social
- Biofísico
- Cultural
- Ecónomico
- Sanitario

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026



SECRETARÍA GENERAL

En el ámbito cultural los consultores tendrán en cuenta, además de la incidencia física sobre el bien, la incidencia visual.

Artículo 36. Para la identificación de impactos los Consultores Patrimoniales podrán utilizar la siguiente lista de impactos globales y específicos, pero los impactos están directamente relacionados con la acción propuesta y sus elementos por lo que deben ser cuidadosamente estudiados y ampliados. Se tendrán en cuenta los impactos en todos los ciclos de vida de la acción propuesta.

La lista mínima de impactos es la siguiente:

Ambito	Impactos negativos
Social	a. Obstrucción de la circulación por acumulación de escombros procedentes de las obras. b. Estancamientos de tránsito generados durante la obra por camiones y/o equipos mal estacionados y la consecuente molestia por parte de los usuarios de las zonas contiguas. c. Descontento de la población y de organizaciones comunitarias no beneficiarias. d. Deterioro social del entorno. e. Molestias a la población durante la operación por incremento de visitas y uso desmedido de las zonas contiguas. f. Molestias a la población por incremento del tráfico durante la operación por insuficiente capacidad de servicio de la vía. g. Afectaciones eléctricas por incremento en la demanda de servicio eléctrico. h. Afectaciones al servicio de agua potable por incremento en la demanda. i. Empeoramiento de la calidad de vida de los habitantes. j. Reasentamiento o desplazamiento de las comunidades y/o individuos.

MINISTERIO DE CULTURA FIEL COPIA DEL ORIGINAL 07 JUL 2026  SECRETARÍA GENERAL	d. Afectación del patrimonio por desechos orgánicos provenientes de animales o personas en su interacción con el bien y su entorno. e. Generación de sonidos y vibraciones de alta intensidad que pueden afectar las estructuras. f. Uso de materiales o tecnologías constructivas no compatibles con la estructura que se va a intervenir. g. Afectación de la calidad del paisaje. h. Afectación al entorno por acumulación de escombros y residuos. i. Afectación al entorno y/o paisaje bajo criterios de escala, volumetría, proporciones, altura. j. Afectación en las visuales hacia el bien y sus atributos. k. Afectación en las visuales desde el bien. l. Impacto sobre el patrimonio arqueológico y/o paleontológico. m. Utilización de espacios con potencial arqueológico para áreas de estacionamientos, colocación de servicios sanitarios, preparación de mezclas de concreto, depósito de materiales, limpieza de instrumentos. n. Dispersión de productos contaminantes en el suelo donde pueden encontrarse yacimientos arqueológicos. o. Circulación de equipos pesados sobre áreas de potencial arqueológico.. p. Afectaciones al patrimonio cultural sumergido por dragados, extracciones, limpiezas de playa. q. Impacto sobre el patrimonio cultural intangible. r. Afectación a los actividades y festividades tradicionales s. Afectaciones al patrimonio paleontológico. t. Cambio en el uso actual del suelo
Económico	a. Impacto sobre el comercio tradicional b. Afectación a la actividad económica c. Afectación a la actividad de servicio. d. Impacto sobre el turismo cultural.
Sanitario	a. Generación de ruido durante la obra y/u operación. b. Generación de polvo c. Emisión de productos contaminantes en el aire dañinos a la salud. d. Exposición de los trabajadores a ciertos materiales nocivos durante su remoción o colocación como asbesto cemento, fibra de vidrio, etc. e. Exposición a malos olores producto del mal manejo de desechos sólidos y aguas servidas. f. Exposición a malos olores de los servicios sanitarios de la obra durante la construcción.

Ámbito	Impactos positivos
Social	a. Creación de espacios públicos para la comunidad b. Mejoramiento de la infraestructura de servicio del entorno y del equipamiento urbano. c. Mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes d. Mejoramiento social del entorno
Biofísico	a. Creación de corredores de vida silvestre b. Mejora de la calidad de vida de la flora y fauna del lugar. c. Saneamiento del aire y el agua. d. Reforestación
Cultural	a. Puesta en valor del patrimonio b. Mejoramiento del entorno y/o paisaje c. Eliminación de elementos discordantes. d. Mejoramiento del estado de conservación del patrimonio material inmueble. e. Promoción cultural del lugar
Económico	a. Reactivación económica de la ciudad. b. Generación de inversión privada. c. Incremento del número de visitantes. d. Generación de empleos.
Sanitario	a. Mejoramiento de la infraestructura sanitaria. b. Higienización del entorno.



Artículo 37. Para identificar los impactos del proyecto, obra o actividad propuesta, los Consultores Patrimoniales tendrán en cuenta la información obtenida a partir de las reuniones y talleres con especialistas de diferentes disciplinas, titulares de derecho, partes interesadas y comunidad en general. Las memorias, minutas y fotografías de estas reuniones deberán incluirse en el EsIP.

Artículo 38. Para identificar los impactos los Consultores Patrimoniales crearán una matriz con atributos del bien en un eje y elementos del proyecto, obra o actividad propuesta en el otro eje, que le permitirá observar la interacción entre los dos en los diferentes ámbitos. Pueden valerse de la tabla sugerida en el Anexo 3. Esta tabla contendrá la descripción de cada posible impacto identificado.

Los elementos del proyecto, obra o actividad propuesta, serán las actividades o grupo de actividades en que este se subdivide teniendo en cuenta su ciclo completo de vida.

EVALUAR LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PROPUESTA.

Artículo 39. Cada uno de los elementos del proyecto, obra o actividad propuesta que de acuerdo con la Tabla de Identificación de Impactos Anexo 3 puede producir impacto sobre los atributos, se describirá de acuerdo a las siguientes características:

- Frecuencia de la acción
- Duración de la acción
- Reversibilidad de la acción
- Reversibilidad del cambio sobre el atributo
- Duración del cambio sobre el atributo
- Cualidad de la modificación del atributo
- Grado de modificación del atributo

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
07 JUL 2026
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 40. Para la evaluación de impactos en el ámbito cultural que pudieran tener incidencias visuales desde o hacia el bien, se considerarán los siguientes aspectos:

- Análisis de la cuenca visual desde el bien que puede ser impactado.
- Evaluación de la acción propuesta teniendo como punto de observación los espacios públicos y lugares más visitados y de mayor importancia que se encuentran dentro de la cuenca visual del bien impactado.

Artículo 41. Para la evaluación de los impactos los Consultores Patrimoniales deben investigar suficientemente. Utilizarán la información obtenida de la Tabla de Identificación de Impactos del Anexo 3 y utilizarán la tabla de Evaluación de Impactos sugerida en el Anexo 4. (esta tabla sugerida ha sido tomada de la guía y manual de herramientas para Evaluaciones de Impacto en contextos de patrimonio mundial, de la UNESCO, año 2022.

La evaluación de los impactos forman parte del proceso iterativo de la Evaluación de Impacto Patrimonial, por lo que una vez que los elementos del proyecto, obra o actividad propuesta hayan sido revisados y mitigados si es el caso, se volverá a realizar la evaluación desde la Tabla de Identificación de Impactos del Anexo 3. La evaluación de impactos conducirá a conclusiones y recomendaciones por parte del Consultor Patrimonial que serán revisadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones por parte de la DNPC.

Artículo 42. La evaluación de los impactos negativos de los elementos de un proyecto, obra o actividad propuesta conducirá a tres conclusiones generales:

- Impacto negativo insignificante: Aceptable, no genera preocupaciones.
- Impacto negativo significativo que puede ser mitigado, eliminado o reducido a nivel aceptable: Debe modificarse el elemento que provoca el impacto y volver a evaluarse.
- Impacto negativo significativo que no se puede mitigar: Inaceptable.

Los impactos negativos significativos en el patrimonio más amplio generalmente serán inaceptables, y en el VUE de un bien del Patrimonio Mundial siempre serán inaceptables.

Se podrá tomar la decisión de no proceder con el proyecto, obra o actividad propuesta si existe incertidumbre.

Artículo 43. Para la evaluación de impactos positivos, las conclusiones incluyen:

- Impacto positivo significativo: Aceptable, no genera preocupaciones
- Impacto positivo que puede aumentarse seleccionando una alternativa de proyecto o ajustando el diseño del proyecto: Debe modificarse el elemento que provoca el impacto y volver a evaluarse.

- Un impacto positivo no podrá alcanzar los objetivos establecidos para el proyecto, obra o actividad propuesta, por lo que este elemento no debe proceder.

PROPONER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PROPUESTA.

Artículo 44. Los Consultores Patrimoniales deberán proponer medidas de mitigación y compensación según las siguientes escalas: evitar, minimizar, rectificar, reducir y compensar.
En impactos sobre el Patrimonio Mundial todos los impactos negativos deben ser evitados.
En los casos en el que no se pueden eliminar por completo los impactos negativos deben ser minimizados a niveles aceptables reduciendo el grado de modificación, la duración, etc.

Artículo 45. Los Consultores Patrimoniales podrán proponer medidas para evitar y mitigar impactos negativos de los proyectos, obras o actividades propuestas a partir de la siguiente lista:

- No emprender el proyecto, obra o actividad propuesta.
- Seleccionar una ubicación diferente o una ruta que se aleje del bien del Patrimonio Mundial o Nacional.
- Mantener una zona de amortiguamiento entre el proyecto, obra o actividad y los atributos.
- Eliminar un elemento particularmente problemático del proyecto, obra o actividad propuesta.
- Reducir la escala del proyecto, obra o actividad propuesta.
- Reducir el ruido o las vibraciones del proyecto, obra o actividad propuesta a un nivel tal que no cause molestias o daños en el bien
- Rediseño de elementos del proyecto, obra o actividad propuesta.
- Modificar las tecnologías propuestas.
- Sustituir los materiales propuestos.

Artículo 46. Los Consultores Patrimoniales buscarán en todo momento mejorar los impactos positivos del proyecto, obra o actividad propuesta o crear otros nuevos en beneficio del patrimonio y de la sociedad, sin afectar el bien.
Los impactos positivos no se compararán con los negativos y no servirán como compensación de estos.

Artículo 47. Los Consultores Patrimoniales deberán describir por medio de un Plan de Manejo Patrimonial, cómo se implementarán las medidas de mitigación y mejora para que el Valor Universal Excepcional y otros valores sean sostenidos, por quién y dentro de qué plazo.

ELABORAR EL ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIAL (EsIP).

Artículo 48. Los Consultores Patrimoniales elaborarán y entregarán el EsIP como documento final donde deberán plasmar claramente la metodología utilizada durante el proceso de evaluación de impacto, los parámetros utilizados para la medición y evaluación de los impactos, así como los hallazgos y resultados de todas las tareas mencionadas en el artículo 30.

Artículo 49. Tanto los impactos del proyecto, obra o actividad propuesta, como las alternativas recomendadas, medidas de prevención y mitigación propuestas, deberán ser proporcionadas en una forma clara e imparcial que pueda ser utilizada por las autoridades pertinentes para imponer condiciones para su aprobación.

Cuando corresponda, el informe puede incluir una sección específica que analice el proyecto, obra o actividad propuesta a la luz de cualquier problema de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 50. Para la elaboración de los EsIP se considerarán los contenidos mínimos que aparecen en la siguiente tabla:

TABLA DE CONTENIDOS MÍNIMOS	
1. Resumen ejecutivo	1.1 Un resumen claramente escrito del informe y sus conclusiones y recomendaciones clave, en particular: identificación del bien del Patrimonio Mundial, su VUE y atributos; los impactos de la acción propuesta en el VUE y otros valores patrimoniales/de conservación; y recomendaciones y conclusiones.
2. Información contractual y reconocimientos	2.1 Quién financió y encargó el informe. 2.2 El papel desempeñado por cualquier institución o agencia responsable de supervisar o revisar el proceso. 2.3 Autores clave y otros especialistas contribuyentes.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
07 JUL 2026
SECRETARÍA GENERAL

	2.4 Una declaración de los autores declarando que no hay conflicto de intereses. 2.5 Cualquier revisión de un experto independiente.
3. Metodología	3.1 Un resumen de la metodología utilizada para la evaluación de impacto. 3.2 Fechas en que se llevaron a cabo las distintas etapas de la planificación de la acción propuesta y la evaluación de impacto. 3.3 Declaraciones claras de cómo se involucraron los titulares de derechos y las partes interesadas y cómo se tuvieron en cuenta sus puntos de vista. (un apéndice sobre el proceso de consulta). 3.4 Cualquier laguna de conocimiento o incertidumbre relacionada con los datos de referencia y/o la identificación y predicción del impacto. 3.5 Las metodologías específicas utilizadas para establecer la línea de base o la predicción de impactos podrían incluirse en un anexo.
4. Línea Base	4.1 Respecto al bien del patrimonio Mundial sobre el cual se producirán los impactos: 4.1.1 Desglose de la Declaración de Valor Universal Excepcional mediante una tabla que describa los valores y atributos tangibles e intangibles del VUE, indicando la fuente de información. Su autenticidad e integridad. 4.1.2 Descripción del bien del Patrimonio Mundial y su entorno más amplio, incluidos. 4.1.3 Otros valores del bien patrimonial. 4.1.4 Información sobre el estado actual de conservación de los atributos del Patrimonio Mundial y cualquier cambio desde el momento de la inscripción. 4.1.5 Resumen de otro patrimonio en o cerca de la propiedad que también puede verse afectado por la propuesta. 4.1.6 Marcos legales, regulatorios y de políticas relevantes, incluida la Convención del Patrimonio Mundial. 4.1.7 Condiciones en que se hicieron las declaratorias. 4.1.8 Análisis del sistema de gestión del patrimonio para el bien del Patrimonio Mundial. 4.1.9 Condiciones del bien en el futuro en ausencia del proyecto, obra o actividad propuesta, por ejemplo, otros proyectos planificados, planes emergentes y tendencias nacionales o regionales. 4.2 Respecto al lugar o bien donde se hace la propuesta. 4.2.1 Evolución histórica. 4.2.2 Condiciones del lugar en el futuro en ausencia del proyecto, obra o actividad propuesta, por ejemplo, otros proyectos planificados, planes emergentes y tendencias nacionales o regionales. 4.2.3 Entorno y estado de conservación. (20 fotografías como mínimo) 4.2.4 Vistas del lugar o bien. (20 fotografías como mínimo tomadas desde todos los puntos de vista posibles) 4.2.5 Paisaje y topografía. Descripción y 10 fotografías como mínimo. 4.2.6 Tierra, suelo y geología 4.2.7 Flora y fauna (incluyendo tanto hábitats como especies) 4.2.8 Población 4.2.9 Infraestructura de servicio 4.2.10 Transporte 4.2.11 Patrimonio construido (incluyendo edificios, monumentos, sitios arqueológicos, etc.) 4.2.12 Patrimonio intangible (incluidos los sistemas de conocimientos tradicionales, asociaciones, significados, creencias espirituales, etc.) 4.2.13 Agua (cantidad, calidad, geomorfología fluvial, etc.) 4.2.14 Aire (calidad, factores climáticos, etc.) 4.2.15 Ruido 4.2.16 Uso (uso de recursos, recreación, acceso, etc.) 4.2.17 Clima 4.2.18 Cambio climático

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL



5. El proyecto, obra o actividad propuesta	MINISTERIO DE CULTURA FIEL COPIA DEL ORIGINAL 07 JUL 2026 SECRETARÍA GENERAL 5.1 La necesidad del proyecto, obra o actividad propuesta y sus objetivos. 5.2 Las alternativas consideradas que evitarían o reducirían impactos y aun así lograrían los objetivos de la propuesta, incluida la opción de 'no proyecto', y las razones para preferir la acción propuesta. 5.3 El tipo y duración del proyecto, obra o actividad propuesta. 5.4 Ubicación y/o ruta del proyecto, obra o actividad propuesta; 5.5 Descripción del proyecto, obra o actividad propuesta (incluyendo, si corresponde, cómo se construirá y operará). 5.6 Descripción de las características físicas de la propuesta incluyendo las características físicas de los elementos del proyecto, obra o actividad propuesta, para todas las fases del ciclo de vida. 5.7 Diseño de todos los elementos y componentes de la propuesta (incluidos dibujos, visualizaciones, etc). 5.8 Visualizaciones de la propuesta dentro de su contexto y en relación con el bien que puede ser impactado. 5.9 Elementos de seguridad y protección previstos. 5.10 Fuentes y estimación de cantidades de residuos, emisiones, contaminantes y otras molestias durante todas las fases del proyecto, obra o actividad propuesta. 5.11 Acceso y transporte requerido. 5.12 Descripción de los trabajos asociados o proyectos e infraestructura auxiliares, para todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad propuesta. 5.13 Políticas o proyectos asociados y su ubicación geográfica.
6. Identificación de impactos	6.1 Identificación de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad propuesta sobre el bien del Patrimonio Mundial o Nacional. 6.2 Predicción de las características de estos impactos positivos y negativos, incluida la divulgación de cualquier incertidumbre.
7. Evaluación de impactos	7.1 Evaluación de la importancia de impactos potenciales y sus mitigaciones sobre los valores que sostienen el VUE y/u otros valores patrimoniales del bien.
8. Medidas de mitigación	8.1 Mitigación necesaria, incluyendo responsabilidades, fuentes de financiamiento y monitoreo. 8.2 Descripción de cualquier impacto residual después de la mitigación y determinar si estos impactos son aceptables o no.
9. Conclusiones y recomendaciones	9.1 Recomendación para proceder con el proyecto, obra o actividad propuesta o una alternativa preferida.
10. Seguimiento	10.1 Descripción de roles y responsabilidades para las acciones de mitigación y monitoreo en caso de que se lleve a cabo el proyecto, obra o actividad propuesta. Se agrega como anexo el Plan de Manejo Patrimonial.
11. Anexos	11.1 Cualquier información detallada recopilada para describir la línea de base para el bien del Patrimonio Mundial (p. ej., inventario de atributos de Valor Universal Excepcional y otros valores; información sobre otro patrimonio; encuestas; estudios científicos; información relevante obtenida del proceso de consulta; ilustraciones y fotografías, etc.). 11.2 Información técnica de apoyo con respecto a la predicción de impactos; 11.3 Plan de Manejo Patrimonial

Artículo 51. El promotor entregará el documento final a la DNPC para su revisión.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Todo Promotor y Consultor Patrimonial, deberá involucrar al público en general, durante la elaboración de los Estudios de Impacto Patrimonial y en el proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial correspondiente.

Artículo 53. El Ministerio de Cultura y demás actores involucrados en los procedimientos relacionados con la Evaluación de Impacto Patrimonial, serán garantes de que la participación ciudadana se realice de acuerdo con las normativas vigentes y que esta cumpla con sus objetivos.

Artículo 54. Los Promotores, harán efectiva la participación ciudadana para el proceso de elaboración y evaluación del Estudio de Impacto Patrimonial, pudiendo utilizar los siguientes mecanismos:

- a. Descripción de cómo fue involucrada y consultada la ciudadanía del área de influencia, respecto al desarrollo de la actividad, obra o proyecto. Se deben realizar las siguientes técnicas de participación:
- Entrega de volantes (obligatorio). Las volantes deben presentar el siguiente contenido:

• Nombre del proyecto, obra o actividad propuesta y su Promotor.

• Localización del proyectos, obra o actividad propuesta (localidad y corregimiento) y cobertura en el caso de proyectos, obras o actividades propuestas que involucran territorios locales, regionales o nacionales.

• Breve descripción del proyecto, obra o actividad propuesta.

• Síntesis de los impactos patrimoniales esperados y las medidas de mitigación correspondientes.

• Reuniones informativas (obligatorio).

• Talleres o grupos focales

• Entrevista o encuestas con una muestra representativa de público del área de influencia escogidos de manera aleatoria o al azar, a través de metodologías o procedimientos estadísticos reconocidos que puedan ser verificados.

El Promotor detallará la fecha en que se efectuó la consulta, presentará evidencias y el análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de estas técnicas.

El Promotor incluirá información que muestre la percepción de la ciudadanía del área de influencia, ya sea por opiniones verbalmente expresadas a través de participación en programas de opinión, comentarios o noticias en radioemisoras, televisoras, medios alternativos y redes sociales, mediante escritos públicos y privados, individuales y colectivos, recibidos directamente o publicados en periódicos, revistas o cualquier otro medio de comunicación escrita.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 55. Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Patrimonial, el Promotor y Consultor Patrimonial del proyecto deberá elaborar y ejecutar un Plan de Participación ciudadana teniendo en cuenta los siguientes contenidos:

- a. Identificación de actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad propuesta que incluya sin limitarse a ellos a los titulares de derecho, las partes interesadas y comunidad en general.
- b. Aplicación de técnicas de participación ciudadana para informar, consultar e involucrar a los actores claves (reuniones informativas, talleres, grupos focales, entrevistas y encuestas). Para las entrevistas y encuestas, se debe determinar muestra representativa de ciudadanos del área de influencia escogidos de manera aleatoria o al azar, a través de metodologías o procedimientos estadísticos reconocidos que puedan ser verificados. Los resultados obtenidos con cada una de las técnicas de participación empleadas y el análisis de sus resultados deberán presentarse de forma que se pueda observar claramente el contraste y relación entre la información del Estudio de Impacto Patrimonial que ha sido proporcionada y la información que fue facilitada al público en el proceso de participación.
- c. Técnicas de difusión de información que hayan sido empleadas. En este caso se deberá describir cómo, por cuánto tiempo y a través de qué medios se realizó la difusión y de qué manera participó el público.
- d. Consultas, comentarios, observaciones, inquietudes realizadas por la ciudadanía y las respuestas dadas a estas.
- e. Aportes hechos por los actores claves dentro del proceso de elaboración del estudio de impacto ambiental.
- f. Identificación de posibles conflictos generados y potenciados por el proyecto y las acciones a través de las cuales atendería los mismos.

COPIA ORIGINAL

07 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO

- Artículo 56.** Una vez sea admitido el Estudio de Impacto Patrimonial correspondiente al proyecto, obra o actividad de que se trate, el Ministerio de Cultura podrá solicitar información al público, así como a entes de carácter científico, académico, entre otros, para efectos de obtener información en relación con el proyecto, obra o actividad propuesta y sus posibles impactos y riesgos patrimoniales.
- Artículo 57.** Los ciudadanos, instituciones u organizaciones consultadas responderán mediante la presentación de una nota o informe que provea y sustente información, comentarios, observaciones y proposiciones sobre los siguientes puntos:
- a. Valores o atributos del patrimonio que podrían afectarse por el proyecto, obra o actividad propuesta.
 - b. Los aspectos críticos o claves del proyecto, obra o actividad propuesta en cuanto a sus potenciales impactos patrimoniales y su descripción.

El término para presentar el informe o nota de respuesta será de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de información. Vencido el término de la consulta, el organismo responsable de emitir una respuesta podrá solicitar una única prórroga para entregarla, fundamentando el tiempo necesario adicional, que no será mayor de quince (15) días hábiles.

El Ministerio de Cultura mediante oficio podrá conceder o no el término solicitado, vencido el mismo y no habiendo sido entregado el escrito no se admitirá la información correspondiente.

Artículo 58. El Ministerio de Cultura evaluará los informes y notas recibidos de los organismos consultados y en función de estos solicitará ampliaciones y/o justificaciones dentro del EsIP a los promotores. Los nuevos aspectos incluidos en el EsIP deberán ser sometidos nuevamente al proceso de evaluación y mitigación para la entrega final del EsIP.

TÍTULO VI

DE LA REVISIÓN, PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO PATRIMONIAL

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO PATRIMONIAL

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026

[Firma]

SECRETARÍA GENERAL

- Artículo 59.** Para que se inicie el procedimiento establecido, el promotor presentará electrónica y físicamente el Estudio de Impacto Patrimonial (original) con una copia impresa, adjunto a una solicitud de evaluación de impacto patrimonial notariada, dirigida a la DNPC, debidamente firmada por la persona natural o en el caso que aplique por el Representante Legal de la persona jurídica que solicita la evaluación.
- Dicha solicitud deberá, contener:
- a. Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica.
 - b. En el caso de ser personas jurídicas, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público.
 - c. Nombre y localización de la actividad, obra o proyecto objeto del Estudio.
 - d. La categoría del Estudio de Impacto Patrimonial.
 - e. Cantidad de páginas que lo conforman.
 - f. Datos de los (as) consultores(as) de Estudio de Impacto Patrimonial que elaboraron el estudio.

Artículo 60. Toda la documentación legal (original) relacionada con el proyecto, obra o actividad propuesta, así como la Resolución emitida por la DNPC en la que solicita el Estudio de Impacto Patrimonial, deberá adjuntarse junto a la solicitud de Evaluación de Impacto Patrimonial. Cuando el Promotor del Estudio de Impacto Patrimonial corresponda a una persona natural, a la solicitud de evaluación deberá adjuntarse, fotocopia de la cédula de identidad personal del Promotor, debidamente, autenticada, que deberá estar firmada por este. Cuando se trate de persona jurídica, corresponderá firmar dicha solicitud al representante legal de la Promotora, y deberá adjuntarse, además de su cédula de identidad personal debidamente autenticada, Certificación de Existencia y Representación Legal de la Empresa expedida por el Registro Público con una vigencia no mayor de tres (3) meses.

El Estudio de Impacto Patrimonial debe venir ordenado manteniendo la integridad del documento ya sea a través de engargolado u organizado en carpetas de anillas al momento de su entrega a la institución.

Todos los documentos (planos, fotografías, imágenes, entre otros), contenidos en el Estudio de Impacto Patrimonial deben ser legibles, doblados, con su respectiva numeración.

Deberán presentarse ante la DNPC del Ministerio de Cultura correspondiente, siguiendo el siguiente formato:

- a. Tipo de Letra Times New Roman o Arial, tamaño mínimo No. 12
- b. Los Encabezados (títulos y subtítulos) deberán presentarse en negritas.
- c. Espacio entre párrafos: 1 ½ líneas.
- d. Todas las páginas del documento deben estar numeradas de forma secuencial (incluyendo los anexos).
- e. La presentación del documento debe seguir la dirección vertical.
- f. Márgenes superior, inferior y derecho de 1 pulgada.
- g. Para el caso de los planos, imágenes y figuras las mismas deben incluir sus respectivas referencias, fuentes y leyendas, la información cartográfica deberá ofrecer los datos en coordenadas WGS84.

Si el Estudio de Impacto Patrimonial, la solicitud de evaluación y los documentos adjuntos presentados no cumplen con alguno de los requisitos establecidos previamente, los mismos no serán recibidos.

Artículo 61. Los Estudios de Impacto Patrimonial y sus modificaciones, deberán ser elaborados y firmados por el equipo de consultores.

Artículo 62. Durante el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Patrimonial, el Ministerio de Cultura podrá consultar y recabar la opinión técnica fundamentada, proveniente de otras instituciones públicas, vinculadas a los temas culturales o impactos relacionados con el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Patrimonial. Los órganos de la Administración del Estado requeridos para estos efectos deberán colaborar y emitir los informes que resulten pertinentes y necesarios, a juicio del Ministerio de Cultura, para sustentar la aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Patrimonial del proyecto, obra o actividad propuesta; estos informes serán remitidos por vía electrónica y en forma impresa.

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026



SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 63. El procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Patrimonial se gestionará en tres (3) fases:

- a. **Fase de admisión:** Inicia con la recepción del Estudio de Impacto Patrimonial. Durante esta fase se verificará si el Estudio de Impacto Patrimonial presenta los contenidos mínimos listados en la tabla del Artículo 49. De incumplirse con lo antes establecido, el Estudio de Impacto Patrimonial presentado no será admitido.

La admisión se realizará mediante proveído y la no admisión será comunicada a través de una Resolución Administrativa, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del Estudio de Impacto Patrimonial.

- b. **Fase de evaluación y análisis:** Durante esta fase, la DNPC del Ministerio de Cultura, evaluará el Estudio de Impacto Patrimonial, teniendo en cuenta el cumplimiento de las consideraciones patrimoniales emitidas por la DNPC en la solicitud del EsIP o durante el proceso de evaluación, verificando y analizando los diferentes aspectos técnicos, y la normativa aplicable al respectivo estudio.

Durante esta fase, el Ministerio de Cultura podrá solicitar información al público, así como a entes de carácter científico, académico, titulares de derechos, partes interesadas, entre otros, para efectos de obtener información en relación con el proyecto, obra o actividad propuesta y sus posibles impactos patrimoniales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título V de este Reglamento.

Luego de la evaluación y análisis, la DNPC elaborará un informe técnico de evaluación que el Ministerio de Cultura pondrá a disposición para comentarios de todas las partes interesadas. En función de la importancia de los comentarios recibidos, es posible que sea necesario revisar el informe antes de elaborar el informe técnico de evaluación final que recomendará la aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Patrimonial. El informe técnico de evaluación final deberá incorporar las opiniones técnicas del Ministerio de Cultura, en las que describirá las conexiones claras entre las recomendaciones de mitigación y la implementación de la propuesta y monitoreo, pudiendo recomendar áreas adicionales de monitoreo.

Esta fase deberá concluir en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.



- c. **Fase de decisión:** Durante esta Fase el Ministerio de Cultura formalizará su decisión a través de una Resolución Patrimonial. Esta fase finalizará en un período no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del Informe Técnico correspondiente.

Artículo 64. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que la información presentada en el Estudio de Impacto Patrimonial requiere ser aclarada, el Ministerio de Cultura podrá solicitar por escrito al Promotor las aclaraciones por dos ocasiones

El promotor tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la solicitud de aclaración, sin distinción de la Categoría, para presentar la información correspondiente. De no presentarse la información solicitada dentro del plazo otorgado, o si la misma no se ajusta a lo requerido o la misma se presenta en forma incompleta, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Patrimonial correspondiente.

Los términos del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Patrimonial se suspenderán desde el momento en que se solicite la información aclaratoria correspondiente y cesará dicha suspensión una vez la información sea presentada en el Ministerio de Cultura.

Artículo 65. Durante la fase de evaluación y análisis, cuando la Evaluación de Impacto Patrimonial haya sido solicitada por el Comité del Patrimonio Mundial, el EsIP y la acción propuesta generalmente estará sujeta a una revisión técnica por parte de los órganos consultivos, por lo que el plazo para esta fase será acordado con el promotor por medio de la DNPC.

Artículo 66. El Ministerio de Cultura mediante Informe Técnico durante la fase de evaluación y análisis, rechazará el Estudio de Impacto Patrimonial considerando, sin limitarse a ello, alguno de los siguientes aspectos:

- Si se determina que los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Patrimonial según su categoría adolecen de la información que permita realizar una evaluación integral del documento.
- Cuando no se entreguen los documentos conforme a los términos establecidos por el presente reglamento o sus normas complementarias.
- Si fue aportada información falsa, plagiada y/o información inexacta.

Artículo 67. En la fase de decisión, en caso de aprobación, la Resolución Patrimonial incluirá el Plan de Manejo Patrimonial que el promotor debe adoptar como condición obligatoria.

Artículo 68. Si por causa imputable al Promotor, el proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial se paraliza por más de tres (3) meses se declarará la caducidad de la instancia y el Promotor no podrá realizar solicitud de Evaluación de Impacto Patrimonial para un proyecto en iguales condiciones de proyecto, obra o actividad y ubicación, hasta un año después de haberse notificado de la Resolución Administrativa que declare dicha caducidad. No se admitirá como válida la información que sea aportada por el Promotor al proceso de Evaluación de Impacto Patrimonial luego de transcurridos los mencionados tres (3) meses, por ser extemporánea.

Artículo 69. El Ministerio de Cultura, dentro de los plazos establecidos o de acuerdo con el Promotor, se reserva la facultad de contratar, a costo del Promotor, profesionales especializados para evaluar los Estudios de Impacto Patrimonial. Esta contratación se llevará a cabo en los casos en que, por la complejidad de su contenido, los Estudios de Impacto Patrimonial deban ser evaluados por especialistas distintos a los que integran el Ministerio de Cultura.

Artículo 70. La contratación de estos profesionales especializados externos deberá justificarse mediante informe técnico institucional durante la fase de evaluación y análisis. El Promotor deberá ser notificado de la necesidad de este proceso de contratación.

La DNPC elaborará los términos de referencia en el cual se establecerá el alcance del trabajo, el perfil del profesional, los tiempos, criterios de evaluación y otros aspectos claves de la contratación.

Artículo 71. Los profesionales especializados externos seleccionados por el Ministerio de Cultura deberán acreditar formación académica y experiencia relevante como experto en la materia del proyecto de que se trate, según lo establecido en el documento de términos de referencia.

Los expertos que sean contratados tienen el deber de guardar confidencialidad de las materias propias de su trabajo de evaluación.

Artículo 72. Los términos de la fase de evaluación y análisis del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Patrimonial se suspenderán durante el período de selección y contratación del profesional especializado y se activarán nuevamente una vez este inicie las tareas de evaluación asignadas.

MINISTERIO DE CULTURA
COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026
19

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



Artículo 73. En la fase de decisión el Ministerio de Cultura tendrá las siguientes opciones:

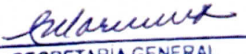
- a. Se otorga la aprobación, incluidas la lista de condiciones y el Plan de Manejo Patrimonial. Esto solo deberá suceder cuando el proyecto, obra o actividad propuesta, con condiciones, evitará todos los impactos negativos en el VUE, o si cualquier impacto negativo que no se puede mitigar es demasiado pequeño y no afecta el VUE.
- b. Se rechaza la aprobación. Esto solo deberá suceder cuando el proyecto, obra o actividad propuesta, provoca un impacto negativo significativo que no se puede mitigar y afecta el VUE del bien del Patrimonio Mundial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá, Ley N°14 de 5 de mayo de 1982, Ley 91 del 22 de diciembre de 1976, ley 38 de 31 de julio de 2000, la Ley 136 de 31 de diciembre de 2013, Ley 90 del 15 de agosto de 2019, Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Decreto Ejecutivo 51 de 22 de abril de 2004 y demás disposiciones legales concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LCDA. DIOSELINA YAMILETH STANZIOLA
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
07 JUL 2026

SECRETARIA GENERAL

Anexo 1

ANEXO 1
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

FORMULARIO DE SOLICITUD DE VIABILIDAD PATRIMONIAL

FASE I

Datos del solicitante

Promotor:

Persona: NaturalJurídica

Sector: PúblicoPrivado

Razón Social:

Nombre Comercial:

Dirección:

Teléfono:

Representante Legal:

Nombre:

Nacionalidad:

C.I.P o Pasaporte:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Apoderado Legal (si aplica):

Nombre:

Nacionalidad:

C.I.P:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Datos del proyecto, obra o actividad propuesta:

Nombre:

Actividad:

Área total del proyecto (ha ó m²):

Obras a desarrollar:

Datos de la finca o predio:

Ubicación:

Provincia o Comarca:

Distrito:

Corregimiento:

Comunidad (si aplica):

Corregimiento:

Título: Título de propiedadDerechos posesoriosTierras públicas o de la Nación

MINISTERIO DE CULTURA

07 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

No. De Finca o predio: _____ • Titular: _____ Nombre: _____ C.I.P o Pasaporte: _____ • Uso de suelo: _____
Descripción patrimonial territorial
Bien patrimonial por el/los que se somete la solicitud: _____ _____ _____
Instrumento de creación del o de los bienes patrimoniales: _____ _____ _____
Anexos
Plano de localización del proyecto, obra o actividad propuesta cuyo polígono será descrito con coordenadas UTM WGS84, y entregado de forma impresa y en formato digital) Levantamiento fotográfico del sitio y su entorno cercano y lejano que cubra todos los puntos cardinales. Mínimo 40 fotos impresas y digitales. Bosquejos generales donde se perciban las alturas y volúmenes del proyecto, obra o actividad propuesta.
Observaciones
FASE 2
Entrega de Anteproyecto:
Observaciones:
Firma del Solicitante o apoderado
Firma: _____ Fecha: _____ Declaro bajo juramento la veracidad de toda la información aquí suministrada y de la documentación anexa. Sello de autenticación de firma de de Notario Público Autorizado (excepto si se presenta personalmente)

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
07 JUL 2026

SECRETARIA GENERAL

Anexo 2

TABLA DE VALORES Y ATRIBUTOS			
Categoría	Valor patrimonial	Atributos del valor	Fuente de información

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
07 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL



Anexo 3

TABLA DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS							
Elementos del proyecto, obra o actividad propuesta que pueden ocasionar impactos							
Atributos	Ámbito	Elemento 1	Elemento 2	Elemento 3	Elemento 4	Elemento 5	Elemento 6
	Social						
	Biofisico						
	Cultural						
	Económico						
	Sanitario						
	Social						
	Biofisico						
	Cultural						
	Económico						
	Sanitario						
	Social						
	Biofisico						
	Cultural						
	Económico						
	Sanitario						

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2026


SECRETARÍA GENERAL



Anexo 4

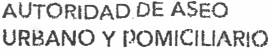
[illegible]

MINISTERIO DE CULTURA
COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2025

SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

RESOLUCIÓN n.ºAG-764-2026
De 15 de julio de 2026

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley No.51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene representación legal y administrativa de la AAUD y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación de una persona encargada como Director de Operaciones de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General, de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al señor **GABRIEL ROBLES**, portador de la cédula de identidad personal n.º 8-235-190, con número de empleado n.º 785, como Director de Operaciones, encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y **DELEGAR** en su persona todas las funciones y facultades inherentes a este cargo.

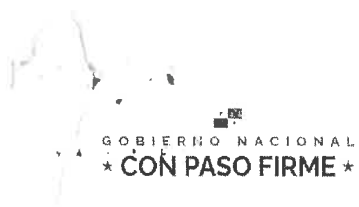
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **GABRIEL ROBLES**, portador de la cédula de identidad personal n.º 8-235-190.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir del quince (15) de julio de 2026.

CUARTO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicación en Gaceta Oficial.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
Resolución n.ºAG-764-2026
De 15 de julio de 2026





AUTORIDAD DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID MORENO MARÍN
ADMINISTRADOR GENERAL



OMM/AFS/sf




CIUDAD DE PANAMÁ A LAS 3:57 DE LA tarde
DÍA 15 DEL MES Julio DEL AÑO 2026
FICHA Gabriel Robles
RESOLUCIÓN QUE PRECEDE [Signature]
NOTIFICADO

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
Resolución n.º AG-764-2026
De 15 de julio de 2026



El Suscrito Secretario General de la Autoridad de
Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su
original que reposa en los archivos de la institución

Panamá 04 de agosto de 2026

Rodrigo Myllr
Secretario General de la AAUD



RESOLUCIÓN No. 104 /2026De 5 de junio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0301-00073 de fecha 18 de julio de 2007, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL BALI PANAMÁ**; amparado bajo la razón social **INMOBILIARIA BALI PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha No. 462872, Documento 671565 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es el señor **Carlos Javier Jaén Delgado**, con cédula de identidad personal No. 7-115-180; que estuvo ubicado en la Avenida Herrera No.3946, corregimiento del distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que consta en el expediente el Informe de Evaluación Técnica, remitida mediante el memorando No. 118-6-DCR-DAF-OPH-007-2026 de fecha 23 de enero de 2026 y el memorando No.119-1-RNT-0355-2026 de fecha 18 de mayo de 2026 de Informe de Cierre, en los cuales se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje público denominado **HOTEL BALI PANAMÁ** ha cesado operaciones, por lo tanto, se recomienda iniciar el trámite de cancelación del código de Registro de Operación Turística No. 0301-00073 de fecha 18 de julio de 2007.

Que a foja 187 del expediente, consta el memorando No.114-4C-078-2026 de fecha 15 de mayo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el **HOTEL BALI PANAMÁ** se encuentra a paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0356-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0301-00073 de fecha 18 de julio de 2007, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL BALI PANAMÁ**, debido a que este establecimiento ha cesado sus operaciones.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento del hospedaje público denominado **HOTEL BALI PANAMÁ**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



HOTEL BALI PANAMÁ
Cancelación de Registro de Operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0301-00073 de fecha 18 de julio de 2007, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL BALI PANAMÁ**, amparado bajo la razón social **INMOBILIARIA BALI PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha No. 462872, Documento 671565 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es el señor **Carlos Javier Jaén Delgado**, con cédula de identidad personal No. 7-115-180; que estuvo ubicado en la Avenida Herrera No.3946, corregimiento del distrito de Chitré, provincia de Herrera, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico ha cesado operaciones.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA BALI PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha No. 462872, Documento 671565 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá; que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ig
490/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede,
Se notifica mediante el
El Notificado
Edicto No 042/2026 de
3 de agosto de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha 10/08/2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO



ACUERDO N° 445
DE 24 DE JULIO DE 2026

“POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE SAN CARLOS EN APOYO AL JUZGADO LIQUIDADOR PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ”.

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación de funciones de descongestión a la Jueza Municipal Mixta de San Carlos, en apoyo al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 820 de 19 de noviembre de 2025, con fundamento en el numeral 7 del artículo 87 y en el artículo 147-O, ambos del Código Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia asigna funciones de descongestión a la Licenciada **Maida Meneses Martínez**, Jueza Municipal Mixta de San Carlos, en apoyo al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, del **1° de diciembre de 2025 al 31 de marzo de 2026**.

Que esta asignación de funciones fue prorrogada mediante Acuerdo N° 142 de 27 de marzo de 2026, desde el **1° de abril de 2026** y se mantendrá vigente hasta el **31 de julio de 2026**.

Que mediante Nota N° 119-JHJ de 16 de julio de 2026, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reunión sostenida con la Jueza Municipal Mixta de San Carlos y el Juez Liquidador Primero de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con el fin de evaluar el Plan de Descongestión.

Que, dada la conformidad con este Plan por los avances significativos reportados, se recomienda asignar nuevamente funciones de descongestión a la Jueza Municipal Mixta de San Carlos en apoyo al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, esta vez, del **16 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

1



ACUERDO N° 445 DE 24 DE JULIO DE 2026. "POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE SAN CARLOS EN APOYO AL JUZGADO LIQUIDADOR PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ".



ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR funciones de descongestión a la Licenciada **Maida Meneses Martínez**, con cédula de identidad personal N° 8-291-938, Jueza Municipal Mixta de San Carlos, en apoyo al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá.

SEGUNDO: La licenciada **Maida Meneses Martínez** cumplirá, en dicho despacho las funciones siguientes:

1. Prestar colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con la titular del Despacho.
2. Conocer y resolver los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborar y firmar las autos y sentencias dictadas en función al cargo desempeñado como Juez de descongestión.
4. Realizar audiencias y prácticas de pruebas.
5. Coordinar con la titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El juez que recibe el apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a la licenciada **Meneses Martínez** del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo; para ello distribuirá sus actividades de manera que pueda atender ambas responsabilidades.

La licenciada **Meneses Martínez** continuará devengando el salario de Juez Municipal y se hace la salvedad que no puede descuidar su Despacho.

CUARTO: Tanto el juez que reciba el apoyo, como la que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: El Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá será evaluado de manera permanente para determinar si debe continuar en el programa de apoyo.

SEXTO: Esta asignación se mantendrá vigente del 16 de agosto de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.



ACUERDO N° 445 DE 24 DE JULIO DE 2026. "POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE SAN CARLOS EN APOYO AL JUZGADO LIQUIDADOR PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ".

OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada María Eugenia López Arias


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado Carlos E. Villalobos Jaén


Magistrado Miguel Agustín Espino González


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 10 de agosto de 2026

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO



ACUERDO N° 446
(DE 24 DE JULIO DE 2026)

“POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE CAPIRA PARA QUE ASISTA COMO ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL TERCER CIRCUITO JUDICIAL”

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación la asignación temporal de la Juez Municipal Mixta de Capira, para que asista en forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial, con sede en el Tercer Circuito Judicial.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 821 de 19 de noviembre de 2025, con fundamento en el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, asignó temporalmente a la Licenciada **Telma Hidalgo Aparicio**, Jueza Municipal Mixta de Capira, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial, con sede en el Tercer Circuito Judicial, del 1° de diciembre de 2025 al 31 de marzo de 2026.

Que esta asignación de funciones fue prorrogada mediante Acuerdo N° 143 de 27 de marzo de 2026, desde el 1° de abril de 2026 y se mantendrá vigente hasta el 31 de julio de 2026.

Que mediante Nota N° 119-JHJ de 16 de julio de 2026, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reunión sostenida con la Jueza Municipal Mixta de Capira y la Juez Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial, con sede en el Tercer Circuito Judicial, con el fin de evaluar el Plan de Descongestión.

Que, dada la conformidad con este Plan por los avances significativos reportados, se recomienda asignar nuevamente funciones de descongestión a la Licenciada **Telma Hidalgo Aparicio**, Jueza Municipal Mixta de Capira, en apoyo a la Juez Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial, con

1



ACUERDO N° 446 DE 24 DE JULIO DE 2026. "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE CAPIRA PARA QUE ASISTA COMO ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TERCER CIRCUITO JUDICIAL"

sede en el Tercer Circuito Judicial, esta vez, del 16 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR temporalmente a la Licenciada **Telma Hidalgo Aparicio**, con cédula 8-237-2032, Jueza Municipal Mixta de Capira, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial, con sede en el Tercer Circuito Judicial.

SEGUNDO: La Licenciada **Hidalgo Aparicio**, además de sus funciones como jueza municipal mixta, cumplirá en el Despacho donde ha sido asignada a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestará colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con la titular del Despacho.
2. Conocerá y resolverá los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborará y firmará las Resoluciones dictadas en función al cargo desempeñado como Juez Itinerante.
4. Realizará audiencias y prácticas de pruebas.
5. Coordinará con la titular del Despacho al que ha sido asignada lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

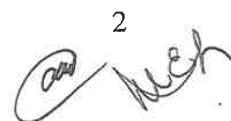
La titular del despacho que recibe el apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Estas asignaciones no dispensan a la licenciada **Hidalgo Aparicio** del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo; para ello distribuirá sus actividades de manera que pueda atender ambas responsabilidades.

La licenciada **Hidalgo Aparicio** continuará devengando el salario de Juez Municipal y se hace la salvedad que no puede descuidar su Despacho.

CUARTO: Tanto la Juez que reciba el apoyo, como la que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambas deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: El Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial, con sede en el Tercer Circuito Judicial será evaluado de manera permanente para determinar si debe continuar en el programa de apoyo.

2




ACUERDO N° 446 DE 24 DE JULIO DE 2026. "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE CAPIRA PARA QUE ASISTA COMO ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TERCER CIRCUITO JUDICIAL"

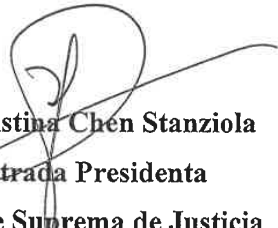
SEXTO: Esta asignación se mantendrá vigente desde el 16 de agosto de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

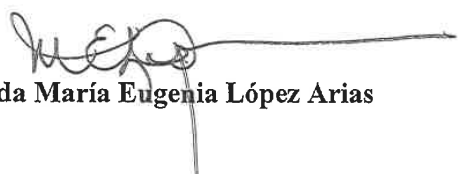

María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia

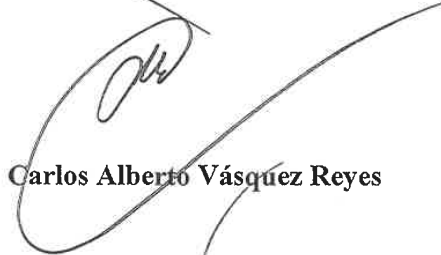

Magistrada Maribel Cornejo Batista

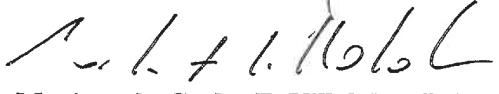

Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

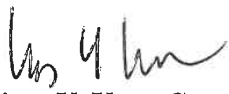

Magistrada María Eugenia López Arias

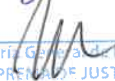

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado Carlos E. Villalobos Jaén


Magistrado Miguel Agustín Espino González




Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 10 de agosto de 2026

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 3





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO



ACUERDO N° 447
(DE 24 DE JULIO DE 2026)

“POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022”.

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de la provincia de Colón, que forman parte del Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 7 y 147-O del Código Judicial, adopta medidas para poner en ejecución un programa de descongestión y descarga judicial en apoyo a algunos Juzgados de Circuito y Seccionales del Primer Distrito Judicial, en la provincia de Colón.

Que entre esas medidas se encuentra la asignación de funciones de descongestión, hasta el **31 de diciembre de 2022**, a algunos jueces municipales mixtos, para que asistan a otros despachos judiciales, todos de la provincia de Colón.

Que esta asignación de funciones de descongestión ha sido prorrogada mediante Acuerdo N° 821-2022 de 15 de diciembre de 2022, hasta el **30 de junio de 2023**; mediante Acuerdo N° 325-2023 de 16 de junio de 2023, hasta el **31 de diciembre de 2023**; mediante Acuerdo N° 3 de 2 de enero de 2024, hasta el **15 de julio de 2024**; mediante Acuerdo N° 372 de 9 de julio de 2024, hasta el **15 de enero de 2025**; mediante Acuerdo N° 784 de 27 de diciembre de 2024, hasta el **15 de julio de 2025**, mediante Acuerdo N° 506 de 8 de julio de 2025, hasta el **31 de diciembre de 2025**; mediante Acuerdo N° 784 de 23 de octubre de 2025, hasta el **31 de marzo de 2026**; y, mediante Acuerdo N° 144 de 27 de marzo de 2026, hasta el **31 de julio de 2026**.

Que mediante Nota N° 120-JHJ de 16 de julio de 2026, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, en reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos de la provincia de Colón, a fin de evaluar el Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, tanto los jueces de descongestión, como el Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil que recibe el

1



ACUERDO N° 447 DE 24 DE JULIO DE 2026. "POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022".

apoyo, manifestaron estar conformes con el Plan y su interés en que el mismo sea extendido, ya que se han visto avances significativos.

Que, en virtud de lo anterior, se recomienda que el Plan se desarrolle por el periodo comprendido del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2026, y que a los jueces municipales incluidos en el mismo se les asigne, entre otras, la función de conocer los impedimentos que presenten los titulares del despacho donde prestan colaboración.

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR, a partir del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2026, funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que asistan, en forma itinerante, al titular del Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Colón:

- **Carlos Manuel Tejada Cespedes**, con cédula de identidad personal N°3-707-1167, Juez Municipal Mixto de Guna Yala.
- **Susana Hung Pineda**, con cédula de identidad personal N° 3-124-115, Juez Municipal Mixta de Santa Isabel.
- **Delian Rosas Ramírez**, con cédula de identidad personal N° 8-499-13, Jueza Municipal Mixta de Chagres.

SEGUNDO: Los jueces asignados, además de sus funciones como Jueces Municipales Mixtos, cumplirán, en el Despacho donde han sido asignados a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestarán colaboración tres (3) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho donde fueron asignados.
2. Conocerán y resolverán los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Conocerán los impedimentos que presente el titular del despacho donde prestan colaboración.
4. Elaborarán y firmarán resoluciones judiciales dictadas en función al cargo desempeñado como jueces de descongestión.
5. Realizarán audiencias y practicarán pruebas.
6. Coordinarán con el titular del despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El juez que recibe el apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a los servidores judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, con la salvedad de que no pueden descuidar su Despacho, por lo que, distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades; además, como jueces de descongestión, continuarán devengando el salario de Juez Municipal.

CUARTO: Tanto el Juez que recibe el apoyo y como el juez que lo brinda deberán remitir, dentro de los



2
[Handwritten signature]



ACUERDO N° 447 DE 24 DE JULIO DE 2026. “POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022”.

primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial y a su Superior Jerárquico, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: El Juzgado que recibe el apoyo será evaluado de manera permanente para definir si este apoyo debe mantenerse.

SEXTO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

SÉPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia

Magistrada Maribel Cornejo Batista

Magistrada Miriam Cheng Rosas

Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada María Eugenia López Arias

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

Magistrado Carlos E. Villalobos Jaén

Magistrado Miguel Agustín Espino González



Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 10 de agosto de 2026
Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 3





**ÓRGANO JUDICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

VISTOS:

El día once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), ante el Pleno de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, se realizó el debate oral de la denuncia por supuestas faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado, interpuesta por **FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO DOMÍNGUEZ** (Q.E.P.D.), actuando en su nombre y representación, en contra de la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉZ**.

ANTECEDENTES

El señor **FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO DOMÍNGUEZ** (Q.E.P.D.), denunció que en diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Licenciada Osorio Valdéz, le había informado que Roberto Carlos Valdés (hermano de la denunciada) y el Licenciado Carlos A. Broce C., lo habían despojado de gran parte de los bienes que, junto a su pareja sentimental de más de treinta (30) años, la señora Evelia Rosa Valdés Castro (q.e.p.d.) (madre de la denunciada), habían adquirido producto de su trabajo; motivo por el cual, lo iba a representar ante los Tribunales y Casa de Justicia Comunitaria de Paz.

Indicó que, celebrada la audiencia ante el Juez de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, la denunciada le comunicó que no seguiría con su representación,



dejándolo en total estado de indefensión; y además, posteriormente, tuvo conocimiento que la Licenciada Osorio Valdéz, realizó acuerdos con su hermano Roberto Carlos Valdés, quien le ofreció la compra de un auto y un apartamento, lo que consideró violatorios del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

El denunciante, junto con su denuncia, presentó las pruebas que reposan de fojas 5 a 20 del expediente.

Con base a lo expuesto, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, gestiona lo pertinente para dar aviso a la abogada denunciada, resultando infructuosas las diligencias, por lo que se procede a su notificación de conformidad con el artículo 16F del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, vigente al momento de la actuación del mismo, mediante Edicto Emplazatorio No.08-25-11-2019, publicado en la Gaceta Oficial N°28918 de once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) visible a fojas 24-28 del expediente.

Vencido el término del traslado, sin que la denunciada se presentara, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, mediante Resolución de seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), solicitó el llamamiento a juicio de la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉS**, por supuestamente incurrir en las faltas contenidas en los numerales 1, 6, 7, 10 y 19 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N°26796, de 31 de mayo de 2011, vigente al momento de los supuestos hechos denunciados. (Fojas 84-85).

Adjudicado el expediente, esta Sala, mediante Resolución de treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984 (Reformada por la Ley 75 de 2015, Ley 23 de 1997 y Ley 8 de 1993), por la cual se regula el Ejercicio de la Abogacía, vigente al momento de



la tramitación del presente proceso disciplinario, se corrió traslado a la abogada denunciada, por el término de cinco (5) días hábiles para que adujera excepciones, u oponerse a la petición del Tribunal de Honor.

Ante la imposibilidad de notificar a la denunciada, pese a los reiterados intentos realizados por el Centro de Comunicaciones Judiciales y la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales, se procedió a emplazarla mediante Edicto, fijado por el término de diez (10) días en la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales.

Por consiguiente, vencido el término sin que la Licenciada **OSORIO VALDÉS**, compareciera al proceso, se le asignó un Defensor Público, recayendo la designación en el Licenciado Fernando Armando Levy W., quien se notificó de la Resolución de treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). (Reverso foja 87).

Mediante Resolución de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este Tribunal Tripartito ordenó el llamamiento a juicio de la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉS**, por la supuesta infracción del artículo 20 y el numeral 9 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado antes mencionado.

Esta Colegiatura, mediante Resolución de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), reprogramó fecha para la celebración del debate oral, la cual fue notificada personalmente a la Defensa Pública de la abogada denunciada; y, se aportó Certificado de Defunción del denunciante. (Foja 119).

AUDIENCIA ORAL

La audiencia oral se llevó a cabo el día once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), con la comparecencia del Licenciado José Guillermo Herrera Kivers, en sustitución del Licenciado Fernando A. Levy, en su condición de Defensor de Ausente de la denunciada.

Abierto el acto, luego de la identificación de los presentes, y no habiendo



144

pruebas que practicar, el Magistrado Ponente, concedió la palabra al Licenciado Herrera Kivers, para que expusiera sus alegatos, quien centró su defensa, manifestando que, en base a la denuncia presentada el día cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, califica y remite a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la Resolución de seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), que motiva la solicitud del llamamiento a juicio de su representada, en los numerales 1, 6, 7, 10 y 19 del citado artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado; sin embargo, mediante Resolución de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, ordenó el llamamiento a juicio de la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉS**, por la supuesta infracción del artículo 20 y el numeral 9 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Indicó que no se puede condenar a su representada por una falta que no fue señalada en la citada Resolución de seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), ya que ello vulneraría el principio de congruencia entre los hechos denunciados y las pruebas presentadas.

Señaló que tal incongruencia, en un Estado como la República de Panamá, que respeta tratados y convenciones internacionales como la Convención Interamericana (sic) de Derechos Humanos, es incompatible con el principio de legalidad y la garantía de un proceso ético justo.

Por tanto, considera que no puede atribuírsele a su representada, una responsabilidad basada en hechos que no fueron formalmente expuestos ni probados en el proceso, como lo es el posible conflicto de interés entre el denunciante y la abogada denunciada; por tanto, finaliza solicitando se le absuelva del cargo por el cual ha sido llamada a juicio.

Concluida la fase de alegatos, esta Superioridad se acogió al término indicado



145
en el artículo 33 Lex cit., por lo que corresponde la evaluación y análisis de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Conocidos los argumentos expuestos por el Defensor de Ausente, y verificado el cumplimiento de los trámites procesales correspondientes, compete, a esta Colegiatura determinar si procede o no la imposición de una sanción disciplinaria a la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉS**, por la presunta infracción de los artículos 20 y 37 numeral 9 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, antes citado, conforme a la denuncia interpuesta por **FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO DOMÍNGUEZ** (Q.E.P.D.).

Como cuestión previa, corroboramos a foja 23 del expediente, que la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉS**, se encontraba habilitada para el ejercicio de la Abogacía, conforme al Acuerdo N°758 de dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), con Registro N°21509.

Ahora bien, mediante Resolución de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dispuso el llamamiento a juicio de la abogada denunciada, con fundamento en los artículos 20 y 37 numeral 9 Códex cit., por lo que corresponde a esta Sala analizar los elementos probatorios incorporados al expediente a fin de resolver la controversia planteada.

En tal sentido, el marco normativo aplicable establece:

"**Artículo 20.** Es deber indeclinable del abogado, antes de aceptar el poder, revelar al cliente todas las circunstancias que existen en sus relaciones con las partes y cualquier otro interés que tenga en la controversia y que pueda influir en el ánimo del cliente en la decisión del escogimiento de su apoderado."

"**Artículo 37.** Incurrir en falta a la ética el abogado que:

...:

9) Personalmente o por interpuesta persona, patrocine o represente, a quienes tengan intereses contrapuestos en el mismo caso".

De la lectura de las disposiciones citadas, se desprende que el artículo 20, consagra deberes de carácter deontológico, mientras que el artículo 37, numeral 9,



tipifica expresamente la conducta sancionable consistente en la representación de intereses contrapuestos dentro de un mismo asunto, formando parte de la normativa sancionatoria del citado cuerpo legal.

En el caso bajo estudio, de la documentación aportada se acredita la existencia de una relación abogado-cliente entre el denunciante y la denunciada, quien asumió su representación legal para promover un proceso administrativo de policía (desalojo), lo que genera el deber de lealtad profesional y de no contravenir los intereses de su representado.

Sin embargo, de las pruebas que reposan en el expediente, se evidencia que la letrada realizó, de manera paralela y sin conocimiento de su cliente, actuaciones tendientes a la adjudicación de tierras vinculadas directamente con el mismo conflicto que dio origen a la relación profesional, promoviendo trámites ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y procesos judiciales que resultaban incompatibles con los intereses del denunciante.

Dichas actuaciones quedaron acreditadas, entre otras, mediante Sentencia N°37 de siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Juzgado Duodécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y la Sentencia N°18-2020 de trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), dictada por el Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, documentación que reposa en el expediente, las cuales confirmaron la existencia de un conflicto jurídico central en torno al mismo bien inmueble, demostrando que la denunciada mantuvo intereses contrarios a los de su representado dentro del mismo asunto.

En ese contexto, resulta irrelevante que el denunciante haya fallecido durante la tramitación del proceso disciplinario, toda vez que la responsabilidad ética se sustenta en prueba documental objetiva, suficiente y plenamente incorporada al expediente, sin que ello implique vulneración alguna al principio de congruencia ni al derecho de defensa.



Asimismo, si bien en la resolución que ordenó el llamamiento a juicio se advirtió un vacío inicial en la determinación de las causales específicas, dicho defecto fue debidamente subsanado mediante resolución posterior, dictada al amparo del artículo 108 del Código Judicial, garantizando la tutela judicial efectiva y la debida motivación del reproche ético.

En el proceso que se estudia, la conducta del abogado, en general, debe ser cónsona con los principios contenidos en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, tal como lo señala el artículo 18 Lex cit., que a continuación transcribimos:

"Artículo 18. Constituye falta a la ética, la infracción de las normas contenidas en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados y de cualquier disposición legal vigente sobre la materia".

Con base en lo señalado y tomando en cuenta la naturaleza y modalidad de la falta cometida, es procedente aplicar la sanción de Suspensión de dos (2) meses, en atención a la facultad atribuida a esta Sala, mediante Ley N°9 de 18 de abril de 1984, antes citada, en concordancia con el numeral 3 del artículo 20 Lex cit., y el acápite c del artículo 38 Códex cit., que indican lo siguiente:

"Artículo 20: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de la ley que regula el ejercicio de la abogacía, de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados o de cualquier disposición legal vigente relativa al ejercicio de la abogacía y a la ética del abogado, son las siguientes:

1. ...

3. La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios.

4. ...".

"Artículo 38: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:

a) ...

c) La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios.

d) ...".



148

En consecuencia, esta Sala concluye que la conducta desplegada por la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉZ**, encuadra plenamente en la falta ética prevista en el numeral 9 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, al haber representado intereses incompatibles dentro de un mismo asunto.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES**, a la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°7-115-949, Abogada en ejercicio, Registro de Idoneidad N°21509, por haber incurrido en la falta establecida en el numeral 9 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N°26796, de 31 de mayo de 2011, y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial.

Ejecutoriada la presente Resolución, comuníquese lo resuelto a quienes corresponda.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 9 del artículo 37 y acápite c del artículo 38 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011 y Artículos 18, 20 y 38 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984 (Reformada por la Ley 75 de 2015, Ley 23 de 1997 y Ley 8 de 1993).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada

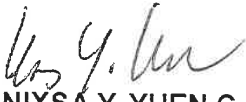




OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado

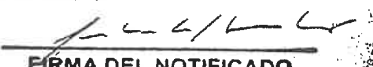


MARIBEL CORNEJO BATISTA
Magistrada



LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

E- 51009-2021

SALA DE NEGOCIOS GENERALES
En Panamá, a los 7 días del mes de Agosto del año 2026 se notificó la resolución anterior.

FIRMA DEL NOTIFICADO
SOSC FICERANO

El suscrito oficial Mayor de la Sala Cuarta de Negocios Generales, deja constancia que la Resolución de 28/07/26 se encuentra debidamente EJECUTORIADA desde 12 del mes Agosto del año 2026

Lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 12 de agosto de 2026

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR N° 3

PARA:

Despachos Judiciales y Administrativos del Órgano Judicial, Procurador General de la Nación, Despachos y Agencias del Ministerio Público, Procurador de la Administración, Tribunal de Cuentas, Fiscalía General de Cuentas, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ministerios, Autoridades Descentralizadas, Asamblea Nacional de Diputados, Autoridades Administrativas Provinciales, Distritales y de Corregimiento, Tribunal Electoral, Oficinas Públicas en general de los distintos Distritos de la República y el Colegio Nacional de Abogado.

Y. Yuen

DE: LICDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

ASUNTO: Abogada inhabilitada para el ejercicio de la profesión.

FECHA: 12 de agosto de 2026

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026), dispuso **SANCIONAR** con la **SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, a la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-115-949, con número de Registro N°21509, según acuerdo No.758 de dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por haber incurrido en la falta establecida en el numeral 9 del artículo 37 del Código del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N°26796, de 31 de mayo de 2011, y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 9 del artículo 37 y acápite c del artículo 38 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011 y Artículos 18, 20 y 38 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984 (Reformada por la Ley 75 de 2015, Ley 23 de 1997 y Ley 8 de 1993).

Esta suspensión, comienza a regir a partir del **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** y finalizará el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**.

Exp.510092021

Archivados del copio
Panamá, 12 de Agosto de 2026
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas

CONAPRED

RESOLUCIÓN No.34
(De 27 de julio de 2026)

"Por la cual se aprueba la Propuesta de Implementación del Sistema de Alerta Temprana sobre Drogas Emergentes y Nuevas Sustancias Psicoactivas de Panamá (SATPA).

La Comisión Nacional para el Estudio y La Prevención De Los Delitos Relacionados Con Drogas (CONAPRED), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce el deber del Estado de proteger la vida, la salud y el bienestar de la población, mediante la adopción de políticas públicas orientadas a la prevención y reducción de los riesgos que afectan la salud pública y la seguridad ciudadana.

Que la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) es un organismo técnico-administrativo del Estado panameño, cuya función principal es diseñar, coordinar y ejecutar las políticas públicas en materia de prevención, control y rehabilitación de conductas relacionadas con las drogas.

Que el fenómeno de las drogas ha evolucionado significativamente durante los últimos años, caracterizándose por la aparición constante de nuevas sustancias psicoactivas, drogas sintéticas, sustancias adulteradas y nuevas modalidades de consumo y comercialización que representan riesgos crecientes para la salud pública y la seguridad nacional.

Que la dinámica del mercado ilícito de drogas exige mecanismos ágiles y coordinados para la detección temprana, análisis técnico, evaluación de riesgos y difusión oportuna de información que permita a las autoridades competentes adoptar medidas preventivas, sanitarias, regulatorias y operativas.

Que Panamá, por su posición geográfica estratégica, su conectividad logística y su condición de centro regional de comercio y transporte, enfrenta desafíos particulares relacionados con el tránsito, la distribución y la posible introducción de nuevas sustancias psicoactivas y drogas emergentes, haciendo indispensable fortalecer los mecanismos nacionales de vigilancia y respuesta.

Que la evidencia científica demuestra que los Sistemas de Alerta Temprana constituyen una herramienta eficaz para identificar oportunamente nuevas sustancias psicoactivas, detectar eventos inusuales asociados al consumo de drogas, evaluar riesgos para la población y facilitar la toma de decisiones basada en evidencia.

Que el Estado panameño mantiene compromisos internacionales derivados de los instrumentos de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas (1961, 1971 y 1988), así como de los mecanismos de cooperación técnica impulsados por la Organización de los Estados Americanos (OEA/CICAD) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que promueven el establecimiento de Sistemas Nacionales de Alerta Temprana como parte del fortalecimiento de las políticas públicas sobre drogas.



Que, en 1971, mediante la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas, se instó a los países a fortalecer estas acciones; y que en 1988 se establecieron los Tratados de Fiscalización Internacional de Drogas. No obstante, no es hasta el año 2000 cuando la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito promueve el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los países mediante la identificación, el análisis forense y la notificación temprana.

En 2011 se desarrolla un Memorándum de Entendimiento entre la CICAD y la UNODC para la adopción de los sistemas de alerta temprana como una estrategia unificada de trabajo; y en el 2013 se dicta la Resolución 56/4 de la CND para instar a los Estados miembros a que esto se cumpliera y por eso en el 2019 se establece el SATA, que es el Sistema de Alerta Temprana de las Américas por la CICAD y el Observatorio Interamericano sobre Drogas.

Que el Observatorio Panameño sobre Drogas (OPADRO), en coordinación con las instituciones que integran la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), ha impulsado el desarrollo del Sistema de Alerta Temprana como un instrumento técnico orientado a la vigilancia epidemiológica, toxicológica y criminológica de las drogas emergentes y nuevas sustancias psicoactivas.

Que en reunión ordinaria del Pleno de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), celebrada el 26 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva de la CONAPRED, sometió a consideración de los comisionados la propuesta denominada "Implementación del Sistema de Alerta Temprana de Panamá (SATPA)".

Que la implementación del Sistema de Alerta Temprana permitirá fortalecer la generación, análisis e intercambio de información científica y técnica, facilitar la emisión de alertas nacionales, apoyar la toma de decisiones de las autoridades competentes y contribuir al diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

Que la propuesta de implementación del Sistema de Alerta Temprana sobre Drogas Emergentes y Nuevas Sustancias Psicoactivas de Panamá incluye el desarrollo del Manual Operativo, sus anexos, y la propuesta metodológica para la recolección y análisis de datos y su reglamentación.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la propuesta de "**Implementación del Sistema de Alerta Temprana sobre Drogas Emergentes y Nuevas Sustancias Psicoactivas de Panamá (SATPA)**", presentada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) como un mecanismo permanente de carácter técnico, científico e interinstitucional, destinado a la detección, identificación, análisis, evaluación de riesgos, intercambio de información y emisión de alertas relacionadas con drogas emergentes, nuevas sustancias psicoactivas, sustancias adulteradas y cualquier otra amenaza asociada al fenómeno de las drogas que represente un riesgo para la salud pública, la seguridad ciudadana o el orden público.

SEGUNDO: DESIGNAR la coordinación técnica y administrativa del Sistema de Alerta Temprana al Observatorio Panameño sobre Drogas (OPADRO), en su calidad de instancia técnica de CONAPRED, el cual actuará como Secretaría Técnica del Sistema. Además, coordinará las acciones necesarias con las instituciones que integrarán el Sistema de Alerta Temprana, a fin de promover su implementación gradual, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.



TERCERO: ORDENAR que el funcionamiento del Sistema se registrará por el Manual Operativo para la Implementación del Sistema de Alerta Temprana de Panamá (SATPA), una vez esté culminado su proceso de validación y sea aprobado por la Comisión, el cual desarrollará los contenidos técnicos-administrativos de su funcionamiento, protocolos técnicos, procedimientos de evaluación de riesgos, criterios para la emisión de alertas y demás instrumentos, los cuales podrán actualizarse periódicamente para responder a la evolución del fenómeno de las drogas.”

CUARTO: INSTRUIR a la Secretaría Ejecutiva de la CONAPRED y su unidad técnica el Observatorio Panameño sobre Drogas (OPADRO), en coordinación con las instituciones participantes, para que culmine la validación técnica del Manual Operativo del Sistema de Alerta Temprana sobre Drogas Emergentes y Nuevas Sustancias Psicoactivas de la República de Panamá.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CONAPRED, que una vez concluido el proceso de elaboración y validación técnica; presente el proyecto del Manual Operativo y su reglamentación a consideración de los Comisionados de la CONAPRED para su evaluación y aprobación mediante la resolución correspondiente. De igual forma la Secretaría Ejecutiva de la CONAPRED podrá emitir lineamientos, protocolos provisionales y procedimientos operativos de carácter temporal que permitan el funcionamiento inicial del Sistema de Alerta Temprana, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones aprobadas en la presente Resolución y serán sustituidos una vez entre en vigencia el Manual.

SEXTO: ESTABLECER que la ejecución de las acciones contempladas en el "Manual Operativo para la Implementación del Sistema de Alerta Temprana de Panamá (SATPA)" estará sujeta a la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y presupuestarios que sean aprobados conforme a la normativa vigente, sin que la presente resolución implique la asignación o autorización de recursos financieros.

SEPTIMO: PUBLICAR en Gaceta Oficial y **COMUNICAR** la presente resolución a las instituciones vinculadas con la implementación del Sistema de Alerta Temprana sobre Drogas Emergentes y Nuevas Sustancias Psicoactivas de Panamá (SATPA), para los fines pertinentes.

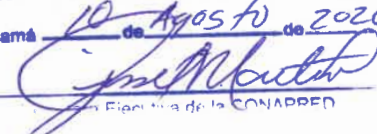
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, modificado por la Ley 57 de 17 de septiembre de 2013 y sus modificaciones; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 38 de 10 de agosto de 2007; las disposiciones que regulan la administración pública y la gestión presupuestaria y demás normas concordantes y vigentes

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY
Procurador General de la Nación y
Presidente de la CONAPRED

JISSEL MAITIN
Secretaría Ejecutiva Nacional de
CONAPRED


COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN
DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS
CONAPRED
El presente documento es fiel copia de su original
Panamá 10 de Agosto de 2026

Firma de la CONAPRED

